



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Jueves 12 de junio	Número 111

INDICE

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación. Rentas y Exacciones. *Propuesta de aceptación de la delegación de la gestión y recaudación de varias Entidades Locales.* Págs. 2 y ss.

Sección de Contratación. *Adjudicación de la subasta para la conservación, reposición y mejora de la red de carreteras en las Zonas Norte y Sur de la provincia de Burgos.* Pág. 4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**
De Burgos núm. 2. 754/2007. Pág. 5.
De Burgos núm. 5. 163/2008. Págs. 5 y 6.
De Burgos núm. 6. 1401/2007. Pág. 6.
- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**
De Burgos núm. 1. 145/2008. Págs. 6 y 7.
De Burgos núm. 1. 542/2007. Pág. 7.
De Burgos núm. 2. 751/2007. Pág. 7.
De Burgos núm. 3. 250/2008. Págs. 7 y 8.

ANUNCIOS OFICIALES

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. *Corrección de errores materiales detectados en las N.U.M. de Quintanilla Vivar.* Págs. 8 y 9.
Modificación de N.U.M. que recalifica una parcela sita en el Paseo del Río de VUA-2 (Ord. 4) a VUH (Ord.3) en Espinosa de los Monteros. Págs. 9 y 10.
Modificación de N.U.M. que reclasifica varias fincas de SRC y SUC pasando a SUDR (Sector 6) con OD en Quintanilla de las Carretas. San Mamés de Burgos. Págs. 11 y ss.
- **AYUNTAMIENTOS.**
Villariego. Pág. 17.
Santibáñez de Esgueva. Pág. 17.
Miraveche. Pág. 17.
Villalbilla de Burgos. Pág. 17.

Ibeas de Juarros. Pág. 18.
Villaescusa de Roa. Pág. 18.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- **AYUNTAMIENTOS.**
Lerma. *Concurso para participar en el cartel de las fiestas patronales 2008.* Pág. 18.
Concurso para concesión de la explotación de las instalaciones del Albergue Turístico «Solacuesta». Págs. 18 y 19.
Roa. *Concurso para dos licencias de autotaxi.* Pág. 19.

ANUNCIOS PARTICULARES

Club Deportivo de Cazadores «Arlanza» de Lerma. *Aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.263.* Págs. 19 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**
De Burgos núm. 2. 207/2008. Pág. 22.
De Burgos núm. 2. 88/2008. Págs. 22 y 23.
- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía. Pág. 23.
- **MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.**
Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de la Seguridad Social de Miranda de Ebro. Págs. 24 y 25.
- **AYUNTAMIENTOS.**
Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Pág. 25.
Buniel. *Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía.* Págs. 25 y ss.
Reglamento regulador de la concesión de subvenciones. Págs. 31 y ss.
Roa. Pág. 36.
Revillarruz. Pág. 36.
Villagonzalo Pedernales. Pág. 36.

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

RENTAS Y EXACCIONES

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«17. – *Propuesta de aceptación de la delegación de la gestión y recaudación de varias Entidades Locales.*

La Corporación Provincial, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda, Economía, Especial de Cuentas, Recaudación, Patrimonio, Servicios Jurídicos, Contratación y Junta de Compras, en su reunión del día 24 de abril de 2008, en votación ordinaria y por unanimidad: Acuerda aceptar la delegación de funciones de gestión y recaudación conferidas por las siguientes Entidades Locales:

– El Ayuntamiento de Salas de los Infantes delega las facultades de gestión y recaudación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

– El Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte delega las facultades de gestión y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

– El Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte delega las facultades de recaudación de las tasas por suministro de agua y de recogida de basuras.

– El Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra delega las facultades de recaudación de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

– La Junta Vecinal de Briongos de Cervera delega las facultades de recaudación de la tasa por suministro de agua.

– El Ayuntamiento de Valle de Mena delega las facultades de recaudación en periodo ejecutivo de las cuotas de urbanización, gastos de gestión y cargas urbanísticas de la UA-5 de Villasana de Mena no satisfechas en periodo voluntario».

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 15 de mayo de 2008. – El Secretario General, José Luis M.^a González de Miguel.

200804127/4101. – 348,00

* * *

CONTENIDO DE LOS ACUERDOS

A) FUNCIONES DE GESTION Y RECAUDACION.

– *Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.*

El Ayuntamiento de Salas de los Infantes delega las facultades de gestión y recaudación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, en los siguientes términos:

Primero. – Delegar en la Diputación Provincial de Burgos, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del T.R.H.L., las funciones de gestión y recaudación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, integradas por los siguientes actos administrativos:

– Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.

– Tramitación de la información remitida por la Dirección General del Registro y Notariado.

– Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

– Elaboración y emisión de documentos cobratorios.

– Práctica de las notificaciones individuales.

– Dictar la providencia de apremio.

– Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario, como ejecutivo.

– Liquidación de intereses de demora.

– Anulación de los derechos reconocidos en virtud de resolución judicial o administrativa.

– Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

– Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

– Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

Segundo. – Tanto la gestión como la recaudación se ajustarán a lo previsto en las bases del presente Acuerdo; y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el T.R.H.L., la Ley General Tributaria 58/2003; y por el Reglamento General de Recaudación en su redacción vigente o con las modificaciones que se puedan introducir en los mismos.

Tercero. – El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el art. 27 y concordantes a la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Cuarto. – La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de la tasa que se establece y regula en la Ordenanza Fiscal aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación con fecha 12 de noviembre de 1998 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 17 de diciembre de 1998 – n.º 239).

La cuantía de la tasa fue aprobada por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, determinándose en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

– Por la gestión recaudatoria en voluntaria, el 5% sobre el íntegro recaudado.

– Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos de apremio ingresados.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación al Ayuntamiento, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Quinto. – Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atenderá al Ordenamiento Local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del T.R.H.L. y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Sexto. – El presente Acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Séptimo. – Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente Acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de Acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del T.R.H.L.».

– *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

El Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte delega las facultades de gestión y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los siguientes términos:

Primero. – Delegar en la Diputación Provincial de Burgos, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del T.R.H.L. las funciones de gestión y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, integradas por los siguientes actos administrativos:

- Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.

- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Elaboración y emisión de padrones y documentos cobratorios.
- Práctica de notificaciones colectivas en valores-recibo y notificaciones individuales en las liquidaciones por ingreso directo.
- Dictar la providencia de apremio.
- Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario, como ejecutivo.
- Liquidación de intereses de demora.
- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

Segundo. – Tanto la gestión como la recaudación se ajustarán a lo previsto en las bases del presente Acuerdo; y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre; y por el Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, en su redacción vigente o con las modificaciones que se puedan introducir en los mismos.

Tercero. – El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes a la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Cuarto. – La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de la tasa que se establece y regula en la ordenanza fiscal aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación con fecha 12 de noviembre de 1998 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 17 de diciembre de 1998, n.º 239).

La cuantía de la tasa fue aprobada por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, determinándose en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

- Por la gestión recaudatoria en voluntaria, el 5% sobre el íntegro recaudado.
- Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos de apremio ingresados.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación al Ayuntamiento, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Quinto. – Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atenderá al Ordenamiento Local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del T.R.H.L. y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Sexto. – El presente Acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Séptimo. – Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente Acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del T.R.H.L.

B) FUNCIONES DE RECAUDACION.

TASAS PERIODICAS. –

- El Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte delega las facultades de recaudación de las tasas de suministro de agua y de recogida de basuras.

- El Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra delega las facultades de recaudación de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

- La Junta Vecinal de Briongos de Cervera delega las facultades de recaudación de la tasa de suministro de agua.

Dichas Entidades Locales, confieren su delegación en los siguientes términos:

Primero. – Delegar en la Diputación Provincial de Burgos, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del T.R.H.L., las funciones de recaudación, y que están integradas por los siguientes actos administrativos:

- Elaboración de los padrones tributarios aprobados por el Ayuntamiento, así como la emisión de documentos cobratorios de conformidad con los datos suministrados por el Ayuntamiento impositor.
- Práctica de notificaciones colectivas en valores-recibo y notificaciones individuales en las liquidaciones por ingreso directo.
- Dictar la providencia de apremio.
- Recaudación de las deudas, tanto en periodo voluntario, como ejecutivo.
- Liquidación de intereses de demora.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

Segundo. – Las funciones de gestión cobratoria se ajustarán a lo previsto en las bases del presente Acuerdo; y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el T.R.H.L., la Ley General Tributaria 58/2003; y por el Reglamento General de Recaudación en su redacción vigente o con las modificaciones que se puedan introducir en los mismos.

Tercero. – El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la recaudación.

Cuarto. – La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución, comportará el pago de la tasa que se establece y regula en la Ordenanza Fiscal aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación con fecha 12 de noviembre de 1998 «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de diciembre de 1998, n.º 239, cuya cuantía fue aprobada por la Comisión de Gobierno el 16 de noviembre de 1989, determinándose en función del importe íntegro recaudado en los siguientes términos:

- Por la gestión recaudatoria en voluntaria, el 5% sobre el íntegro recaudado.
- Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos de apremio ingresados.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará en el momento de realizar la liquidación al Ayuntamiento, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.

Quinto. – Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atenderá al Ordenamiento Local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del T.R.H.L.

Sexto. – El presente Acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Séptimo. – Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente Acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del T.R.H.L.».

CUOTAS DE URBANIZACION. —

El Ayuntamiento de Valle de Mena delega las facultades de recaudación en periodo ejecutivo, en los siguientes términos:

Primero. — Delegar en la Diputación Provincial de Burgos, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del T.R.L.H.L., las siguientes funciones:

Recaudación en periodo ejecutivo de las cuotas de urbanización, gastos de gestión y cargas urbanísticas de la UA-5 de Villasana de Mena no satisfechas en periodo voluntario.

Segundo. —

1. La delegación se concreta en realización de las siguientes facultades:

Recaudación en periodo ejecutivo, asumiendo la realización de las siguientes funciones y actuaciones:

- Dictar la providencia de apremio.
- Tramitación del procedimiento de apremio, ejerciendo todas las facultades inherentes a dicha vía, y en particular, dictando las providencias de embargo.
- Liquidación y recaudación de recargos, costas e intereses de demora.
- Concesión de aplazamientos y fraccionamientos.
- Resolución de los recursos que se interpongan contra las providencias de apremio y demás actos administrativos del procedimiento recaudatorio.
- Aprobación de expedientes de créditos incobrables o insolventes, y de cualquier otro motivo de data o anulación, incluida la fijación de un importe mínimo para la baja contable.
- Actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes.
- Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

2. La gestión cobratoria de los débitos se realizará únicamente mediante la formalización de los documentos que acrediten el transcurso del plazo voluntario de pago y la no suspensión de las deudas que se pretenden gestionar.

3. La Entidad Local podrá convenir con la Diputación Provincial de Burgos la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados con sujeción a los criterios que se establezcan.

Tercero. — La delegación, así como la revocación, en su caso, por parte de la Entidad Local de la delegación conferida a la Diputación Provincial de Burgos, se refiere expresamente a todas y cada una de las facultades, según lo que se encomiende en cada caso, y a todos los contribuyentes de un mismo tributo o ingreso de derecho público no tributario.

El Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos, podrá rechazar aquellas deudas o certificaciones de descubierto que no reúnan los requisitos legalmente exigibles, así como establecer un importe mínimo para su aceptación.

Cuarto. — Tanto la gestión como la recaudación se ajustarán a lo previsto en las bases del presente Acuerdo y del Convenio que en su desarrollo se firme; y en cuanto a lo no regulado en los mismos, por el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre; y por el Reglamento General de Recaudación, en su redacción vigente de 29 de julio de 2005; o con las modificaciones que se puedan introducir en dichas normas.

Quinto. — El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes a la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Sexto. — La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla la presente resolución,

comportará el pago de una tasa, en los términos establecidos por la Ordenanza Fiscal que regula la misma.

Séptimo. — Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Burgos se atenderá al Ordenamiento Jurídico Urbanístico y Local vigentes, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del T.R.L.H.L., y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Octavo. — El presente Acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Burgos, a los efectos de que, por su parte, se proceda a la aceptación de la delegación ahora conferida.

Noveno. — Una vez aceptada la delegación por la Diputación de Burgos, el presente Acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del T.R.L.H.L.

SECCION DE CONTRATACION

Anuncio de adjudicación

1. — *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 26/07 y 27/07.

2. — *Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto:
Obra número 1: «Conservación, reposición y mejora de la red de carreteras de la Diputación Provincial de Burgos. Zona Norte. Presupuesto ejercicio 2007».

Obra número 2: «Conservación, reposición y mejora de la red de carreteras de la Diputación Provincial de Burgos. Zona Sur. Presupuesto ejercicio 2007».

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 46, de 6 de marzo de 2008.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. — *Presupuesto base de licitación. Importe total:*

Obra número 1: 1.400.000,00 euros.

Obra número 2: 1.000.000,00 euros.

5. — *Adjudicación:*

a) Fecha: Junta de Gobierno de 8 de mayo de 2008.

b) Contratista:

Obra 1: UTE Valoriza Conservación de Infraestructuras, S.A.- Cavosa Obras y Proyectos, S.A.

Obra 2: Copasa 10, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

Obra 1: 1.095.920,00 euros.

Obra 2: 760.000,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Burgos, a 19 de mayo de 2008. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 754/2007 d.

Sobre: Otras materias.

De: D. Jesús Domingo San José Cerrajería y Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procuradores: D. Elías Gutiérrez Benito y D.ª M.ª Mercedes Manero Barriuso.

Contra: D. César Enrique San Miguel Calleja.

Doña Belén Sanz Díaz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 754/2007 a instancia de D. Jesús Domingo San José Cerrajería y Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra D. César Enrique San Miguel Calleja, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración. –

Edificio sito en la calle Hospital de los Ciegos (subida a Saldaña) señalado con el número once.

1. – Local comercial en planta baja. Tiene una superficie de 317 m.², incluidos elementos comunes, como portal, descansillo, hueco de escaleras, escaleras de acceso a las plantas. Consta de bar cafetería y patio cubierto. Linda: Frente, calle de situación; derecha, subida a Saldaña; izquierda, Isabel Rincón; y fondo, casa número 23.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Burgos, tomo 4.076, libro 781, folio 98, finca 49.741, 1.ª.

Tipo de subasta: 228.623,57 euros.

2. – Número cuatro. Apartamento número tres, mano izquierda según se sube la escalera, de la planta segunda. Tiene una superficie útil de 36,81 metros cuadrados, distribuidos en: Recibidor, salón-comedor-cocina, baño y dormitorio, y linda: Frente, hueco de escalera y descansillo de la planta; derecha, subida a Saldaña; izquierda, Isabel Rincón; y fondo, casa número 23.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Burgos, tomo 4.076, libro 781, folio 98, finca 49.747, 1.ª.

Tipo de subasta: 52.924,37 euros.

3. – Número cinco. Apartamento número cuatro, mano derecha según se sube por la escalera, de la planta segunda. Tiene una superficie útil de 36,41 metros cuadrados distribuidos en: Recibidor, salón-comedor-cocina, baño y dormitorio y linda: Derecha entrando, Isabel Rincón; y fondo, calle de situación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Burgos, tomo 4.076, libro 781, folio 114, finca 49.749, 1.ª.

Tipo de subasta: 52.811,08 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Avda. Reyes Católicos, 51 B, el día 16 de julio a las 13.00 horas.

Condiciones de la subasta. –

1. – Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º - Identificarse de forma suficiente.

2.º - Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º - Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta n.º 1083/0000/06/0754/07, o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades

recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2. – Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3. – Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4. – Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5. – La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6. – Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7. – Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Burgos, a 26 de mayo de 2008. – La Secretaria Judicial, Belén Sanz Díaz.

200804338/4386. – 110,00

Juzgado de Primera Instancia número cinco

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 163/2008.

Sobre: Verbal arrendaticio.

De: D.ª María del Carmen Bárcena Lorente.

Procuradora: D.ª Francisca Vattier Lagarrigue.

Contra: D. Martín García Mora.

Doña María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio verbal de desahucio, seguidos a instancia de D.ª María Carmen Bárcena Lorente contra D. Martín García Mora, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En Burgos, a 8 de mayo de 2008.

La Ilma. Sra. Doña María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal desahucio núm. 163/2008, seguidas a instancia de Doña María Carmen Bárcena Lorente, mayor de edad, vecina de Buniel (Burgos), c/ El Pinar 2, representada por la Procuradora doña Francisca Vattier Lagarrigue y dirigida por el Letrado D. Fernando Dancausa Treviño, contra D. Martín García Mora, mayor de edad, en rebeldía procesal, sobre acciones de desahucio y reclamación de cantidad, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora D.ª Francisca Vattier Lagarrigue, en nombre y representación de D.ª María del Carmen Bárcena Lorente, contra D. Martín García Mora, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes sobre la vivienda sita en Burgos, calle Marqués de Berlanga, n.º 44, 7.º, puerta 2, con plaza de garaje, debiendo el demandado dejar a la libre disposición de la actora dicha vivienda y

previniéndole de la obligación que tiene de desalojar en plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento. Condenando al demandado a abonar al actor la cantidad de seis mil seiscientos noventa y nueve euros y noventa y dos céntimos (6.699,92 euros), más las sumas que se devenguen hasta la plena recepción de la posesión de la finca a favor de la parte demandante, y más los intereses legales. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Se confirma la fecha de lanzamiento el próximo día 17 de junio de 2008, para lo cual el demandante debe instar la ejecución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. – E/.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al demandado, constituido en rebeldía D. Martín García Mora, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 9 de mayo de 2008. – La Magistrado-Juez, María Luisa Miranda de Miguel. – La Secretario Judicial (ilegible).

200804103/4370. – 106,00

Juzgado de Primera Instancia número seis

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 1401/2007 A.

Sobre: Verbal desahucio falta pago.

De: D.^a Genoveva Herrero Temiño.

Procurador: D. Fernando Santamaría Alcalde.

Contra: D.^a María Encarnación Pampliega Castrillo.

Cédula de notificación

Don Julio Lucas Moral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de verbal desahucio falta pago 1401/2007, a instancia de D.^a Genoveva Herrero Temiño, representada por el Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde, contra D.^a María Encarnación Pampliega Castrillo, en cuyo procedimiento se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: 00073/2008. –

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 1401/2007. – En Burgos, a 12 de mayo de 2008.

El Sr. D. Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de Burgos y su Partido, habiendo visto los presentes autos de verbal desahucio falta pago 1401/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D.^a Genoveva Herrero Temiño con Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde y Letrado D. Carlos Alonso Rueda, y de otra como demandada D.^a María Encarnación Pampliega Castrillo, declarada en rebeldía, sobre verbal desahucio falta pago, y,

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda; en ejercicio de acción acumulada personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual, de reclamación de rentas y cantidades asimiladas atrasadas, por impago de las mismas, regido el contrato de alquiler de vivienda amueblada por la Ley de Arrendamientos Urbanos y, acción de resolución contractual; formulada por el Procurador de los Tribunales, D. Fernando Santamaría Alcalde; en nombre y representación de D.^a Genoveva Herrero Temiño; contra la demandada, D.^a Encarnación Pampliega Castrillo, en rebeldía.

Debiendo en consecuencia, condenar y condenando a la demandada a desalojar la vivienda sita en Burgos, c/ Conde Lozano, 13, 3.º C, a que se refiere el mencionado contrato de 26-10-07, habiendo lugar al desahucio debiéndolo dejar vacío y expedita a disposición de la parte demandante, en el plazo de un mes a partir de la fecha en que esta sentencia sea firme, bajo apercibimiento de ser lanzada de ella caso de no hacerlo.

Y le debo asimismo condenar y condeno a abonar las rentas de 500 euros/mes de noviembre de 2007 a mayo de 2008, inclusive.

Así como al resto de rentas y cantidades asimiladas que se devengasen posteriormente hasta el lanzamiento.

Haciendo a la demandada expresa imposición de las costas procesales causadas a la actora en esta instancia.

Advirtiendo que, conforme a la Resolución de 11-04-08, el lanzamiento podrá ser inferior a un mes desde la fecha de la vista, se producirá el 23-06-08, a las 9.30 horas, caso que la sentencia no se recurra, siempre que lo solicitase la parte demandante en la forma prevenida en el art. 549 de la L.E.C., presentando instándolo la correspondiente demanda ejecutiva.

Y poniendo certificación de la presente en los autos incluyase en el libro de sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, para que conozca la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D.^a María Encarnación Pampliega Castrillo, en rebeldía/ignorado paradero, se extiende el presente en Burgos, a 14 de mayo de 2008. – El Secretario, Julio Lucas Moral.

200804075/4371. – 144,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Demanda 145/2008.

Materia: Despido.

Demandante: D.^a Angélica María Valverde Osorio.

Demandados: Javier Miñón Terán, Itecor, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 145/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.^a Angélica María Valverde Osorio, contra la empresa Javier Miñón Terán e Itecor, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 5 de mayo de 2008.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, los autos n.º 115/08, seguidos en materia de despido a instancias de D.^a Angélica María Valverde Osorio contra Itecor, S.L. y D. Javier Miñón Terán, en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D.^a Angélica María Valverde Osorio contra la empresa Javier Miñón Terán, debo declarar y declaro que el acto extintivo de 21 de enero de 2008, constituye un despido improcedente y, en consecuencia, debo condenar y condeno a dicha empresa a que con extinción del contrato de trabajo le abone una indemniza-

ción de 111,34 euros, más los salarios dejados de percibir desde el despido hasta el día de hoy que ascienden a la suma de 2.987,92 euros. Absuelvo a Itecor, S.L.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y efectuar un depósito de 150,25 euros en la cuenta de consignaciones del Juzgado abierta en Banesto 1072 0000 65 145/08.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Javier Miñón Terán, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de mayo de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200804197/4159. – 98,00

N.º autos: Demanda 542/2007.

N.º ejecución: 62/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª Claudia Patricia Murillo Munera.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Fullhardware, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 62/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª Claudia Patricia Murillo Munera, contra la empresa Fullhardware, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto, dispongo:

1. – Se despacha ejecución en virtud del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por D.ª Claudia Patricia Murillo Munera contra Fullhardware, S.L., por un importe de dos mil cuatro euros y treinta y siete céntimos (2.004,37 euros) de principal, que incluye el 10% en concepto de demora correspondiente a 122 días, más ciento cincuenta euros (150 euros), en concepto de intereses legales y otros doscientos euros (200 euros), en concepto de costas, cantidades estas dos últimas que se fijan provisionalmente.

2. – No teniéndose conocimiento de la existencia de los bienes suficientes de la ejecutada, efectúese consulta de la Base de Datos de la Agencia Tributaria y diríjase Oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia, y en concreto al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y Jefatura Provincial de Tráfico.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos previstos en el razonamiento jurídico quinto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolo mediante edictos a la ejecutada dado su ignorado paradero.

Modo de impugnación: Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o

por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma, S.S.ª. – Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Fullhardware, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 19 de mayo de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200804196/4158. – 94,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 751/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Manuel Santamaría Palacios.

Demandados: Montajes Eléctricos Macedi, S.L.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 751/2007, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Manuel Santamaría Palacios, contra la empresa Montajes Eléctricos Macedi, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice: Se aclara la sentencia dictada en fecha 30 de abril de 2008, en sentido de corregir que en el encabezamiento de la misma donde dice que no ha comparecido Fogasa, debe decir que ha comparecido el mismo representado por el Letrado D. Rafael Santamaría Vicario.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, el Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Diligencia. – Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Montajes Eléctricos Macedi, S.L.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 21 de mayo de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200804194/4160. – 70,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Demanda 250/2008.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: D.ª Natividad Santamaría Izquierdo.

Demandados: T.G.S.S., I.N.S.S., Hermanos García Plaza, S.A., Hermanos García Plaza, S.R.C. y Fogasa.

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Natividad Santamaría Izquierdo contra T.G.S.S., I.N.S.S., Hermanos García

Plaza, S.A., Hermanos García Plaza, S.R.C. y Fogasa, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º 250/2008 se ha acordado citar a Hermanos García Plaza, S.A. y Hermanos García Plaza, S.R.C. en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 1 de septiembre de 2008, las 9.40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres sito en Avda. Reyes Católicos, 51 B, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legamente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Igualmente, se cita al legal representante de Hermanos García Plaza, S.A. y legal representante de Hermanos García Plaza, S.R.C., a fin de que comparezcan dicho día y hora a la prueba de interrogatorio judicial, bajo apercibimiento que, de no comparecer podrán ser tenidos por confesos en la sentencia.

Y para que sirva de citación a Hermanos García Plaza, S.A., Hermanos García Plaza, S.R.C. y a los representantes legales de las mismas, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 23 de mayo de 2008. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200804276/4292. – 62,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 18 de abril de 2008, sobre corrección de errores materiales detectados en las N.U.M., a instancia del Ayuntamiento y de D.ª Julia Pascual Pozas. Quintanilla Vivar.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

Antecedentes:

Primero. – La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 8 de junio de 2006, acordó la corrección de una serie de errores presentes en las Normas Urbanísticas Municipales de Quintanilla Vivar. La C.T.U. acordó efectuar la corrección sólo sobre aquellos que consideró errores materiales o de hecho; denegando corregir aquellos otros que no consideró como tal, de entre todos los solicitados por el Ayuntamiento.

Condicionándose su efectiva aprobación a que se remitiera el correspondiente documento técnico, conteniendo únicamente las correcciones aprobadas por la Comisión.

Segundo. – Con fecha 9 de agosto de 2007 el Ayuntamiento remite tres ejemplares del documento técnico que contiene únicamente las correcciones aceptadas, al efecto de dar cumplimiento

a la condición establecida en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, de 8 de junio de 2006.

Tercero. – Revisada dicha documentación se considera que presentaría un error, relativo a una parcela ubicada en Vivar del Cid y perteneciente a D.ª Julia Pascual Pozas, dado que se le sigue otorgando protección ambiental (plano 1Z), no correspondiéndole dicha protección.

Cuarto. – A la vista de ello, se requiere al Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2007, para que examinen dicho extremo, debiendo realizar los cambios necesarios en la documentación a tal efecto. Significándoles, asimismo, que sigue presente la condición establecida para la efectiva aprobación y publicación de las correcciones aceptadas al no haberse dado total cumplimiento a la misma. Sin que al momento actual se haya dado respuesta a referido requerimiento ni comunicado nada al respecto.

Fundamentos de derecho:

Primero. – La competencia para conocer el presente asunto corresponde a la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, conforme a lo establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León –art. 138– y Reglamento de Urbanismo –arts. 177 y 409–, en relación con el art. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC.

Segundo. – Examinado nuevamente el expediente, se observa que el Ayuntamiento no ha dado total cumplimiento al acuerdo de esta C.T.U., en lo relativo a la finca descrito en el antecedente de hecho tercero, lo cual determina su actual estado de suspensión. No obstante, también se considera que esta inactividad municipal no debe perjudicar los intereses de las personas afectadas.

Por ello, se estima procedente dar por cumplida la condición señalada por esta C.T.U. en su acuerdo de 8 de junio de 2006, si bien, advirtiendo expresamente que la parcela ubicada en Vivar del Cid y perteneciente a D.ª Julia Pascual Pozas, con referencia catastral 4271503VM4947S, está clasificada como Suelo Urbano Residencial-Ordenanza 1, no teniendo asignada protección ambiental. Ello sería así, ya que dicho inmueble no aparece como protegido en el Catálogo de las Normas Urbanísticas, ni figuraba esta protección en el documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 9-03-04.

Tras ello, la C.T.U. adoptó el siguiente ACUERDO:

Tener por cumplida la condición establecida en el acuerdo de esta Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 8 de junio de 2006, considerándose aprobadas las correcciones de errores de las Normas Urbanísticas Municipales de Quintanilla Vivar aceptadas en dicho acuerdo.

Señalando que la parcela ubicada en Vivar del Cid y perteneciente a D.ª Julia Pascual Pozas, con referencia catastral 4271503VM4947S, está clasificada como Suelo Urbano Residencial-Ordenanza 1, no teniendo asignada protección ambiental.

Los errores cuya corrección se aceptó en dicho acuerdo, y respecto de los que ahora se consideran plenamente aprobados los documentos técnicos aportados son los siguientes:

A) Documentación gráfica:

– Fondo de saco de la parcela de referencia catastral 326054VM4936S, propiedad de D. Leonardo Castañeda Sedano y D.ª Adela Ubierna Pedrosa.

Se acorta el fondo de saco para dar cumplimiento a la sentencia 494/00, dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 9 de Burgos.

– Cambio de la ordenanza reflejada en Planimetría.

Las zonas pertenecientes a los núcleos de Quintanilla Vivar y Vivar del Cid que figuraban en las Normas Urbanísticas Particulares con Ordenanza 7, aparecen grafiadas erróneamente con la número 8.

En el núcleo de Vivar del Cid, el Sector de SU no consolidado que tiene atribuida Ordenanza 8, aparece grafiado con la n.º 9.

– Cambio de calificación de la parcela de referencia catastral 4271503VM4947S de Vivar del Cid, perteneciente a D.ª Julia Pascual Pozas.

Visto que se le estimó la alegación presentada al efecto, se corrige el error de grafía en plano (Suelo Urbano Residencial Ordenanza 1).

– Distinción entre Espacios Libres Públicos y Privados.

Se acepta la grafía EPb para Espacios Libres y EPv para las partes de parcela no edificables, dado que con la inicialmente empleada no se diferenciaban unos ámbitos de otros.

– Ficha n.º 21 del Catálogo y Plano 2.Z

Se corrige el error relativo a la c/ Real, n.º 23, tanto en lo relativo al plano como a la ficha del catálogo.

– Cambio de clasificación de la parcela catastral 429 en Quintanilla Vivar.

Se corrige el error detectado, a la vista de que se superponen dos categorías de Suelo Rústico y de que se estimó parcialmente una alegación en información pública, correspondiendo la clasificación de Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras.

– Distinción de Espacio Libre Público y Privado en parcela catastral 33603/01.

Se corrige la grafía al efecto de subdividir la zona de Espacios Libres de la parcela en Espacio Libre Público (arroyo) y Espacio Libre Privado (zona no edificable dentro de la parcela).

B) Documentación escrita:

Se acepta efectuar la corrección de errores en lo referente a las partes del texto relativas a la unificación de la pendiente de las cubiertas en el 36%, y no en 36°.

Como consecuencia de lo anterior han resultado modificados los siguientes planos:

- 1.Z: Zonificación (Vivar del Cid).
- 2.Z: Zonificación (Quintanilla Morocisla).
- 1.R-1: Rústico (Vivar del Cid y Quintanilla Vivar).
- 1.R-2: Rústico (Vivar del Cid y Quintanilla Vivar).
- 2.R: Rústico (Vivar del Cid y Quintanilla Vivar).

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de dicha Ley, se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en c/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 19 de mayo de 2008. – El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200804261/4234. – 202,50

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 18 de abril de 2008 de aprobación definitiva. - Modificación de N.U.M. que recalifica una parcela sita en el P.º del Río de VUA-2 (Ord. 4) a VUH (Ord. 3), promovida por Construcciones y Contratas Antu, S.L. Espinosa de los Monteros.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

Tras exponerse el informe de Ponencia Técnica y ser examinado el contenido del expediente, la C.T.U., por unanimidad, acordó:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Espinosa de los Monteros, promovida por Construcciones y Contratas Antu, S.L., al objeto de modificar la ordenanza de aplicación en una parcela de suelo urbano consolidado, pasando de aplicarse la ordenanza de «Unifamiliar aislada» a «Unifamiliar en hilera».

La superficie a la que afecta es de 3.692,42 m.².

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (artículos 54 y ss.) y Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (arts. 161 y ss.). Para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de esta Ley y art. 175 de su Reglamento, se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en c/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 19 de mayo de 2008. – El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200804238/4238. – 360,00

* * *

ESPINOSA DE LOS MONTEROS. – 179/07w

– Acuerdo C.T.U.

– Relación de documentos que integran la modificación aprobada:

- Memoria justificativa.

- Planos:

- a) Situación.
- b) Ordenación propuesta.
- c) Topográfico.
- d) Alineaciones y usos.
- e) Acabados.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE N.U.M. EN PARCELA URBANA

1. – MEMORIA DESCRIPTIVA.

1.1. – *Autoría del encargo.*

El autor del encargo de la presente Memoria para modificación de calificación de parcela en suelo urbano es D. Joseba Antuñano Díaz, en nombre y representación de Construcciones y Contratas Antu, S.L., con C.I.F. B-09400862 y domicilio a efectos de notificación en la calle Buenos Aires, 6 de Espinosa de los Monteros (Burgos).

1.2. – *Definición del trabajo.*

Se trata de plantear una modificación de la calificación urbanística de una parcela calificada como VUA-2 a VUH-2 y situada en el Paseo del Río de Espinosa de los Monteros, según los criterios establecidos por las Normas de Planeamiento General y del T.R. de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con el fin de adecuar los parámetros urbanísticos prescritos a petición del promotor, motivada por las necesidades edificatorias en Espinosa de los Monteros.

El presente documento, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (B.O.C. y L. de 15-04-99), tiene carácter vinculante, conteniendo los documentos necesarios para reflejar adecuadamente las determinaciones modificadas, especificadas reglamentariamente, incluyendo además la memoria con carácter comprensivo de los objetivos y propuestas generales del documento.

Además se da cumplimiento al Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (B.O.C. y L. de 02-02-04) para el desarrollo y aplicación de la Ley 5/1999, de 8 de abril.

1.3. – *Datos de la parcela.*

La parcela tiene forma trapezoidal irregular y su rasante se encuentra a cota de calle sin pendiente apreciable.

La parcela tiene una superficie total de 3.731,83 m.² a lo que hay que restarle la superficie de cesión por nueva alineación según N.U.M. que suma 39,41 m.², por lo que la superficie neta de parcela tras cesión es de 3.692,42 m.² según la calificación actual de N.U.M.

Se detalla la parcela en la documentación gráfica.

1.4. – *Autor de solicitud.*

Se lleva a cargo la realización del presente documento por parte del Arquitecto D. Juan José López del Corral Regúlez, con D.N.I. 71340331-N, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este con el n.º 2.282, con domicilio profesional en la calle Buenos Aires, 6 de Espinosa de los Monteros.

2. – SOLICITUD DE MODIFICACION.

Se detalla en la documentación gráfica el estado actual de la parcela según N.U.M. en vigor y el estado pretendido.

Se trata de modificar la calificación urbanística de VUA-2 a VUH-2 pues se pretende edificar vivienda unifamiliar en hilera en vez de aislada en la alineación indicada en la normativa actual, tratando el edificio como único e integrando el mismo en las construcciones ya existentes en el entorno.

Es de todo punto inviable económica y urbanísticamente la ejecución de viviendas unifamiliares aisladas en una parcela situada en el centro urbano. La normativa urbanística actual no ha posibilitado hasta el día de hoy la construcción habiéndose construido alrededor de la parcela y quedando la misma como un resto.

Con la modificación propuesta se soluciona la manzana a nivel urbanístico respetando las alineaciones y rasantes propuestas en la actualidad, modificando únicamente la tipología edificatoria.

Se adjuntan a continuación los parámetros urbanísticos actuales así como los pretendidos:

Estado actual: VUA-2 según N.U.M.:

- Edificabilidad máxima 0,8 m.²/m.².
- Ocupación máxima de parcela 40%.
- Alineaciones según criterios generales.
- Parcela mínima 300 m.² con frente mínimo de 10 m.
- Número máximo de plantas sobre rasante 2.
- Condiciones estéticas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el núcleo urbano de Espinosa de los Monteros en cuanto a materiales, vuelos, pendientes y aleros.

Estado modificado VUH-2 según N.U.M.:

- Edificabilidad máxima 1 m.²/m.².
- Fondo máximo edificable 12 m.
- Alienaciones no varían (ver documentación gráfica).
- Parcela mínima 150 m.² con frente mínimo de 6 metros.
- Número de plantas máximo sobre rasante 2.
- Condiciones estéticas adaptadas a las características tradicionales dominantes en el núcleo urbano de Espinosa de los Monteros en cuanto a materiales, vuelos, pendientes y aleros.

3. – CONCLUSION.

Así partiendo de una parcela de 3.692,42 m.² pasando de edificabilidad 0,8 m.²/m.² a 1 m.²/m.² se originan 738,48 m.² de aprovechamiento lucrativo y un incremento de viviendas por parcela mínima de 300 m.² a 150 m.² de 11 viviendas en el primer caso a 20 en el segundo.

El artículo 173 del Decreto 22/04, de 29 de enero, por el que se aprobó el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, establece para suelos urbanos consolidados la obligatoriedad de incrementar las reservas de espacios libres públicos en los casos de incremento de la superficie edificable superior a 500 m.² o 5 viviendas.

Dado que el incremento de superficie y de viviendas se exige una reserva de 20 m.² para espacios libres públicos más una plaza de aparcamiento por cada 100 m.², así se deben prever 147,69 m.² de espacio libre público y 8 parcelas de aparcamiento según el punto 1.º del apartado b.

Según el punto 2.º del mismo apartado, debe exigirse una reserva de 20 m.² para espacios libres públicos más una plaza de aparcamiento por cada nueva vivienda lo cual supone 9 x 20 = 180 m.² de espacio libre público y 9 parcelas de aparcamiento.

Así el punto 2.º es más restrictivo que el 1.º por lo que es necesario una cesión pública de 180 m.² como espacio libre público y 9 parcelas de aparcamiento, que con superficie de 10 m.² por parcela, suponen 90 m.² de aparcamiento. Tanto las cesiones como los aparcamientos se consiguen ampliando las calles públicas existentes según se indica en la documentación gráfica.

En definitiva, de la superficie neta de parcela, que tras cesión es de 3.692,42 m.² según la calificación actual de N.U.M., se ceden además 318,82 m.² de zona verde (138,82 más de los exigidos) + 81 m.² correspondientes a 9 plazas de aparcamiento (las exigidas) según lo indicado en el punto anterior, por lo que la superficie neta resultante de la parcela es de 3.292,60 m.² que posibilita la edificación de 20 viviendas unifamiliares en hilera de superficie de parcela superior a 150 m.².

Según lo especificado en los apartados anteriores y a juicio del técnico que suscribe, resulta procedente que la parcela objeto del presente documento sea modificada en su calificación según lo indicado cumpliéndose además la normativa indicada de aplicación según los parámetros señalados en la presente documentación.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**Servicio Territorial de Fomento**

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 18 de abril de 2008 de aprobación definitiva. – Modificación de N.U.M. que reclasifica varias fincas de SRC y SUC pasando a SUDR (Sector 6) con OD en Quintanilla de las Carretas, promovida por PromoCogollos 2003, S.L. San Mamés de Burgos.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

Tras exponerse el informe de Ponencia Técnica intervienen los representantes municipales personados al efecto (Alcalde y Arquitecto Redactor), los cuales indican, en esencia, lo siguiente:

– Que la necesidad de reclasificar el presente suelo se ha originado con posterioridad a la elaboración de las vigentes Normas Urbanísticas Municipales (en dicho momento no se clasificó suelo urbanizable en este núcleo al entender que no era preciso); existiendo, a su vez, un convenio urbanístico con el promotor de este expediente que permitiría mejorar notablemente la dotación de distintos servicios al municipio.

– En lo relativo al abastecimiento de agua, el informe de la CHD contiene un pronunciamiento favorable. A su vez, se está tramitando el abastecimiento a través de la sociedad Aguas del Duero, disponiendo el municipio de concesión al respecto suficiente para las necesidades planteadas.

A continuación la C.T.U. examina y debate el contenido del expediente.

1) En lo relativo a la necesidad de reclasificar como suelo urbanizable el ámbito de referencia, se considera que dicha necesidad encontraría justificación en los siguientes motivos:

– Se trata de un municipio en franco retroceso. La presente modificación de normas urbanísticas contribuiría a su desarrollo, dotándole de una mejor ordenación urbanística y una serie de servicios de los que ahora carece, mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

– Se halla cercano al emplazamiento de un futuro polígono industrial (actualmente en tramitación) –conocido como Polígono de Buniel–, con una amplia extensión, y cuya puesta en funcionamiento conllevaría la necesidad de suelo residencial cercano al mismo.

2) Respecto del abastecimiento de agua, se expone que el Proyecto de Abastecimiento Mancomunado que está llevando a cabo la sociedad «Aguas del Duero» se encuentra muy avanzado, estando constituida la correspondiente Mancomunidad de Usuarios, resuelta por la Confederación Hidrográfica la concesión de caudales necesarios, y hallándose ejecutado el 70% de las obras precisas, estando prevista su finalización a lo largo del presente ejercicio. Por ello, la C.T.U. estima que esta circunstancia permite la aprobación del expediente. No obstante, y al efecto de salvaguardar plenamente que los futuros habitantes dispongan de recursos hídricos suficientes, se condiciona la aprobación del Proyecto de Urbanización a la efectiva disposición de los mismos.

3) Por último, y en lo relativo a la ordenación diseñada (vial, espacios libres, etc.) se estima correcta y adecuadamente resuelta, vistas las explicaciones ofrecidas por el redactor del

documento en el sentido de que se ha intentado lograr un equilibrio en la zonificación de espacios y usos.

Tras ello, la Comisión Territorial, por unanimidad, acordó:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de la Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de San Mamés de Burgos, en el núcleo de Quintanilla de las Carretas, reclasificando varias fincas de suelo rústico común y suelo urbano consolidado, pasando a suelo urbanizable delimitado residencial (Sector 6) con ordenación detallada, promovido por la mercantil Promocogollos 2003, S.L.

Conforme a lo señalado anteriormente, en el párrafo numerado como 2): Se condiciona expresamente la aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización a la efectiva disposición de los recursos hídricos suficientes para atender al desarrollo planteado.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (artículos 54 y ss.) y Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (arts. 161 y ss.). Para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de esta Ley y art. 175 de su Reglamento, se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en c/ Rigoberto Cortejo, 14 de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 19 de mayo de 2008. – El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200804240/4240. – 1.215,00

* * *

SAN MAMES DE BURGOS. –122/07W

– Acuerdo C.T.U.

– Relación de documentos que integran la modificación de Normas aprobada:

- Memoria.
- Convenio.
- Plan de etapas.
- Ordenanzas.
- Estudio económico-financiero.
- Anexo I : Estimación-suministro de agua y depuración.
- Anexo II: Catálogo de elementos protegidos.
- Planos:
 - a) Información 5 planos.
 - b) Ordenación 5 planos.

MEMORIA

4. – FUNDAMENTO Y JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION PUNTUAL SOLICITADA.

4.1. – ANALISIS SOBRE INFLUENCIA EN LA ORDENACION GENERAL DEL MUNICIPIO.

1. Las Normas Urbanísticas vigentes únicamente prevén desarrollos urbanísticos regulados mediante la clasificación de suelos urbanizables, en el núcleo de San Mamés quedando

excluido el núcleo de Quintanilla de las Carretas de este tipo de previsiones de crecimiento con la consiguiente carencia de regulación urbanística a estos efectos. La incorporación del área urbanizable posibilita el desarrollo equilibrado de este núcleo.

2. Respecto a la ordenación urbanística vigente se delimita un área de suelo urbanizable con ordenación detallada correspondiéndose con terrenos anejos al núcleo de Quintanilla que ya están calificados como suelo urbano al que se incorporan suelos rústicos sin protección específica. En este sentido se trata de potenciar el desarrollo urbanístico para esta zona del núcleo de Quintanilla de las Carretas, de modo que complete y dinamice lo inicialmente planificado.

Los parámetros urbanísticos vigentes se conservan con la introducción de desarrollos urbanísticos compatibles y dentro de las Normas Urbanísticas existentes. La zona a urbanizar tendrá las mismas características en cuanto a aprovechamiento que los 5 planes parciales existentes en el término de San Mamés.

Las densidades otorgadas por la Normativa vigente para otros planes parciales ya delimitados son los que van a regir las condiciones de aprovechamiento del nuevo sector. A groso modo se puede concretar que el aprovechamiento medio del sector no va a superar 0,5 m.²/m.² y el techo de la densidad edificatoria se fija en 30 viv/Ha.

3. Reservas de suelo para equipamientos, que en la actualidad son prácticamente inexistentes.

4. La delimitación del nuevo sector pretende incorporarse a lo actualmente regulado por las Normas Urbanísticas vigentes sin modificar la estructura territorial y criterios de planeamiento vigentes.

En este sentido, las actuales calificaciones tendentes a la protección de infraestructuras no varían por efecto de la inclusión de este nuevo sector, que los toma como referencia en cuanto a su delimitación.

5. Consecución de espacios libres, jardines y zonas de juegos infantiles.

6. Equilibrar crecimiento poblacional respecto al núcleo San Mamés.

7. Mejora de infraestructuras. Agua, saneamiento, etc.

4.2. – FUNDAMENTO URBANÍSTICO.

Las normas vigentes están adaptadas a la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, por lo que la tramitación de esta modificación puntual se hace conforme a lo dispuesto en el art. 58 de esta Ley.

4.2.1. – Normas urbanísticas vigentes.

No existe restricción en cuanto a la temporalidad de las modificaciones que en éstas se puedan introducir.

4.2.2. – Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

a) Las modificaciones de planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación.

b) En todos los municipios, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo cuyo único objeto sea alterar la delimitación de las unidades de actuación o los plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos; además para estas modificaciones no será preceptivo lo dispuesto en los artículos 52.4 y 53.

c) Las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos por el planeamiento, deberán ser aprobadas por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejo competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma.

d) Para la aprobación de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que produzcan un aumento en el volumen edi-

ficable o de densidad de población, se requerirá un incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones situados en el contorno próximo.

4.3. – LEGITIMACION DE LA ACCION PARTICULAR.

La gestión urbanística del sector de acuerdo con art. 65 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, se efectuará mediante actuación integrada sobre el ámbito delimitado del sector.

La gestión de las actuaciones integradas de acuerdo con el art. 72 de la mencionada Ley podrá ser pública o privada.

La aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada del sector, habilita la presentación de iniciativas para desarrollar el sector mediante algunos de los sistemas regulados en este capítulo. (Capítulo III. Gestión de Actuaciones Integradas. Ley 5/1999).

El sistema de actuación elegido es el referido en la sección 3.^a Sistema de Compensación, del capítulo mencionado y establecido en art. 80 y siguientes de esta sección. El sistema elegido se entiende como propuesta ya que definitivamente quedará fijado el Proyecto de Actuación del sector.

4.4. – IDONEIDAD DEL MOMENTO.

1. Interés de la Corporación Municipal y de los propietarios de las fincas afectadas en la delimitación del sector por el desarrollo urbanístico de esta zona.

2. El Ayuntamiento ve favorablemente el desarrollo previsto ya que supone una renovación de infraestructuras urbanas que actualmente se hallan en precario.

3. La consecución de dotaciones significa para el Ayuntamiento la oportunidad de obtenerlas de modo que repercutan en el conjunto del núcleo de Quintanilla de las Carretas.

4. Es de interés general la renovación de las condiciones urbanísticas de la zona implicada de cara a la potenciación del núcleo de Quintanilla de las Carretas para conseguir una población estable que asegure una continuidad y mantenimiento de la vida en el mismo.

5. La iniciativa privada que promueve la modificación puntual de las normas urbanísticas, posee el 70,01% de los suelos implicados lo que facilita la gestión y desarrollo de los mismos.

4.5. – OBJETIVOS Y CONCLUSIONES.

Dentro de los objetivos es voluntad prioritaria de los promotores de la urbanización, la consecución de espacios libres y de equipamientos para disfrute de los futuros habitantes y de los ya residentes en Quintanilla de las Carretas.

En este sentido se propone la unión entre la zona a urbanizar y el asentamiento existente mediante espacios de uso común, espacios libre, y de equipamiento, que sirvan de nexo de unión y provoquen un continuo urbano que de otra manera sería difícil de conseguir.

Se pretende implantar en los terrenos definidos por el sector un uso residencial con el objetivo de fijar población en este núcleo de modo que la vivienda que va a ser implantada sea usada como primera vivienda por sus futuros propietarios.

La propuesta recoge asimismo la ampliación y acondicionamiento de la depuradora existente de modo que sirva conjuntamente a los usos ya establecidos y a los de nueva implantación.

Asimismo para la urbanización es necesario la implantación de redes de energía, telecomunicación y abastecimiento de agua potable de modo que mediante el oportuno proyecto se diseñarán las mencionadas infraestructuras para servicio de la comunidad.

En este sentido se propone compartir las infraestructuras existentes, adaptadas a las nuevas necesidades sin necesidad de realizar nuevas acometidas.

La situación de los terrenos a urbanizar los convierten en una opción clara para el futuro asentamiento de las unidades residenciales propuestas.

La proximidad de la ciudad de Burgos así como la de otras propuestas de desarrollo urbano similares en el entorno inmediato, hacen que esta sea viable.

5. – FORMULACION DE LA PROPUESTA.

5.1. – CARACTERISTICAS GENERALES. JUSTIFICACION DE LA SOLUCION ADOPTADA.

La propuesta de modificación se enmarca en las Normas Urbanísticas vigentes para el término de San Mamés de Burgos del cual forma parte el núcleo de Quintanilla de las Carretas que depende administrativamente del primero.

La propuesta de calificación se realiza atendiendo a la modificación de la normativa que recae sobre suelos actualmente calificados como suelo urbano consolidado al que se le incorporan suelos calificados como rústicos común laderas.

La ampliación de suelos urbanizables tiene como vocación la incorporación de suelos al proceso urbanizador en contigüidad con los suelos que constituyen el núcleo actual de Quintanilla de las Carretas.

En este sentido la nueva calificación de suelos no afecta a suelos con protección de infraestructuras formando parte del límite de los suelos, la línea que distingue a este tipo de suelos respecto a los denominados en la normativa como rústico común.

Asimismo la propuesta de calificación se efectúa sobre suelos que no cuentan ningún grado de protección natural ni se ven afectados por normativas sectoriales de aplicación a los mismos.

No se altera la estructura territorial ni disposiciones normativas de carácter general vigentes considerándose la propuesta ajustada a la normativa vigente.

5.2. – DESARROLLO DEL SECTOR S6.

El sector de suelo urbanizable con ordenación detallada, S6, tomará como referencia los siguientes parámetros urbanísticos que de modo general serán de aplicación para la totalidad de la superficie del mismo.

Uso predominante: Residencial.

Tipología: Vivienda unifamiliar aislada, adosada, en hilera, plurifamiliar a razón de dos viviendas por parcela.

Alineaciones: Conforme al plano de ordenación de este documento.

Altura de edificación: Según lo fijado en la ordenanza de aplicación de este documento.

Parcela mínima: Según lo fijado en la ordenanza de aplicación de este documento.

Ocupación máxima: Según lo fijado en la ordenanza de aplicación de este documento.

Sectores: Unico.

Tiempo de ejecución 2 años.

Sistema de actuación: Compensación. A establecer en Proyecto de Actuación.

Superficie total del sector S6 = 6,05 Ha.

Superficie que genera aprovechamiento: 58.954,06 m.².

Densidad máxima: 30 viv/Ha.

Aprovechamiento lucrativo sector:

$$S6 = 5.000 \text{ m.}^2/\text{Ha} = 0,5 \text{ m.}^2/\text{m.}^2.$$

Condiciones estéticas: Según lo fijado en la ordenanza de aplicación de este documento.

Consideración: Se permite sótanos, semisótanos, la utilización de la planta bajo cubierta, en las condiciones generales de Normas Urbanísticas de San Mamés de Burgos.

Cargas: Cesión, equidistribución, urbanización y convenio con el Excmo. Ayuntamiento.

5.3. – DESCRIPCION DE LA SOLUCION ADOPTADA.

El planteamiento general de la ordenación urbanística propuesta se realiza atendiendo a la calidad del espacio urbano generado, de modo que los futuros usuarios puedan disfrutar de un espacio urbanizado con baja densidad edificatoria rodeados de un conjunto variado de espacios ajardinados y de otros en los que localizar equipamientos.

A tal fin se propone la inclusión de las unidades residenciales dentro de una trama viaria que va conectando los distintos ámbitos del sector y poniendo en relación las construcciones con los espacios libres y los de equipamiento.

Esta trama viaria se proyecta en bucle de modo que siempre exista la posibilidad de llegar a cualquier zona del sector por una doble opción de recorrido. Esto es importante señalarlo por las condiciones de seguridad en cuanto a la accesibilidad, que este tipo de asentamientos debe tener.

La red viaria parte de la calle del pueblo, camino a Tardajos, en una bifurcación y desde ese punto se distribuye por el interior del sector. La anchura del viario se establece de modo que queden calles de doble circulación con la posibilidad de colocar espacio de aparcamiento en relación directa con las propias vías circulatorias.

Los espacios libres van jalonando el recorrido por el sector de modo que lo construido se relacione directamente con ellos sin que sean de difícil accesibilidad o residuales por estar enclavados en zonas poco apropiadas para su uso.

La reserva de estos espacios se ha realizado reglamentariamente conforme a la Ley y su Reglamento con la particularidad de haber reservado superficie por encima de lo estrictamente legislado.

Los tipos de vivienda propuestos para la formalización de las unidades residenciales están de acuerdo con la normativa vigente en el Municipio siendo estos la de vivienda unifamiliar en sus diferentes modalidades y el vivienda plurifamiliar a razón de dos viviendas por parcela.

Los parámetros de la construcción estarán adaptados a la norma vigente de modo que se respeten los mismos:

Parcela mínima: > 200 m.².

Ocupación máxima: 80%.

Altura máxima: B+1, hasta 7 mts.

Fondo máximo sin regular.

Edificabilidad máxima: 1 m.²/m.².

Edificabilidad para equipamientos: 1,5 m.²/m.².

En cuanto a servicios urbanos, la propuesta de ordenación presenta particularidad de la formación de un pequeño lago dentro de uno de los espacios libres públicos. En este se recoge las aguas de escorrentía propias de la precipitación meteorológica de modo que no se vayan a sumar a las aguas a depurar. Previa la acometida de esta agua al lago, se dispone como parte de la red una cámara de sedimentación de modo que la calidad de las aguas a recoger en la laguna sea la correcta.

El desagüe de la laguna se realizará mediante canal aéreo integrado en el espacio libre a modo de arroyo dentro del tratamiento ajardinado de la zona en cuestión. La regulación de este pequeño lago viene a asegurar el equilibrio hidráulico de la zona implicada por la urbanización.

El resto de los servicios urbanos cumplirán las condiciones necesarias desde el punto de vista normativo para la implantación de los usos previstos.

Asimismo se reservan espacios para la implantación de las nuevas infraestructuras urbanas que refuercen las que existen actualmente en precario.

5.3.1. – Ordenación detallada. Estructura general de implantación.

Suelo urbanizable delimitado. Sector: S6 (Con ordenación detallada). –

Desarrollo del Sector mediante una Unidad de Actuación.

Superficie bruta del Sector: 60.553,15 m.² (6,05 Ha.).

Superficie bruta del Sector excluidos dotación existente y espacios libres de titularidad pública: 58.990,06 m.² (5,9 Ha.).

Uso: Residencial.

Densidad máxima y mínima de vivienda: 30 viv/Ha. y 15 viv/Ha.

Número de viviendas del sector: 30 viv/Ha. x 5,90 Ha. = 177 viv.

Aprovechamiento medio máximo: 5.000 m.²/Ha (0,5 m.²/m.²).

Superficie edificable: 58.990,06 m.² x 0,5 m.²/m.² = 29.495,03 m.².

Aprovechamiento lucrativo susceptible de adjudicación:

90% s/ 177 viv. = 159 viv.

90% s/ 29.495,03 m.² = 26.545,52 m.².

Cesión municipal: 10% s/ 177 viv = 18 viv.

10% s/ 29.495,03 m.² = 2.949,5 m.².

Reservas de suelo mínimas:

Espacios libres públicos: 29.495,03 m.² x 20 m.²/100 m.² const. = 5.899,00 m.².

Equipamientos: 29.495,03 m.² x 20 m.²/100 m.² construidos = 5.899,00 m.².

Plazas de aparcamiento de uso público: 29.495,03 m.² x 1 pl./100 m.² const. = 295 plazas. En el interior de parcelas 177 plazas. Exteriores: 147 plazas.

Ordenanza de aplicación: Propia del sector.

Edificabilidad: 1,00 m.²/m.².

Superf. neta total de parcelas edificables según ordenación detallada: 28.589,38 m.².

Superf. edificable (Aprovechamiento lucrativo): 28.589,38 m.² x 1,0 m.²/m.² = 28.589,38 m.².

Aprovechamiento medio del Sector: 28.589,38 m.²/58.990,06 m.² = 0,48 m.²/m.²

Reservas de suelo según ordenación detallada:

Espacios libres públicos: 6.612,90 m.².

Equipamientos: 12.714,47 m.².

Plazas de aparcamiento de uso público: 147.

Reserva de suelo para servicios urbanos: 412,20 m.².

5.3.2. – Uso residencial. Parcelas, superficies.

La propuesta toma como referencia la implantación de viviendas unifamiliares en hilera unifamiliares adosadas y viviendas multifamiliares a razón de 2 viviendas por parcela.

Los dos primeros tipos se realizan sobre parcelas diferenciadas, de modo que a cada vivienda le corresponde su respectivo espacio de suelo. Las viviendas plurifamiliares comparten el uso de la parcela.

Siguiendo los criterios de ordenación anteriormente expuestos se propone la implantación de 43 viviendas unifamiliares adosadas en hilera, de 26 viviendas unifamiliares pareadas y de 108 viviendas plurifamiliares a razón de 2 viviendas por parcela.

La densidad resultante es de 30 viv/ha. Que se implantan atendiendo las siguientes características.

Viviendas unifamiliares adosadas pareadas. –

Parcelas tipo A:

- Parcela A1.

N.º de viviendas: 12.

Superficie total de parcela: 3.000,00 m.². para dividir en 12 unidades.

Plazas de aparcamiento interiores a parcela: 12 plazas.

- Parcela A2.

N.º de viviendas: 14.

Superficie total de parcela: 3.587,77 m.² para dividir en 14 unidades.

Plazas de aparcamiento interiores a parcela: 14 plazas.

Viviendas plurifamiliares (2 Uds. por parcela). –

Parcelas tipo B:

- Parcela B1.

N.º de viviendas: 50 + 8 = 58 viviendas.

Superficie total de parcela: 6.217,00 m.² + 832,78 m.² para dividir en 29 unidades.

Plazas de aparcamiento interiores a parcela: 58 plazas.

- Parcela B2.

N.º de viviendas: 50.

Superficie total de parcela: 5.168,41 m.² para dividir en 25 unidades.

Plazas de aparcamiento interiores a parcela: 50 plazas.

Viviendas unifamiliares adosadas en hilera. –

Parcelas tipo C:

- Parcela C1.

N.º de viviendas: 28.

Superficie total de parcela: 6.528,42 m.² para dividir en 28 unidades.

Plazas de aparcamiento interiores a parcela: 28 plazas.

- Parcela C2.

N.º de viviendas: 15.

Superficie total de parcela: 3.255,00 m.² para dividir en 15 unidades.

Plazas de aparcamiento interiores a parcela: 15 plazas.

La edificabilidad asignada a cualquiera de las tipologías edificatorias total es de 1,00 m.²/m.². Las parcelas suman un total 28.589,38 m.² que representa el 47,21% de la superficie bruta del sector.

La cesión de aprovechamiento al ayuntamiento del 10% de suelo patrimonializable.

No se reservan viviendas acogidas a régimen de protección por ser localidad de población inferior a 1.000 habitantes art. 122 2.d y 2.e del Decreto 68/2006.

5.3.3. – *Sistema de espacios libres de uso público, equipamientos y reserva de suelo para servicios urbanos. Parcelas, superficies.*

Las cesiones al ayuntamiento para la consecución de espacios libres de uso público, equipamientos y espacio para servicios urbanos, se concretan en estos parámetros.

– Espacios libres:

Z1: 375,00 m.².

Z2: 5.146,00 m.².

Z3: 1.090,10 m.².

Las tres parcelas suman un total 6.612,90 m.² que representa el 10,92% de la superficie bruta del sector.

– Equipamientos:

D1: 2.218,38 m.².

D2: 3.128,29 m.².

D3: 8.151,68 m.².

Las tres parcelas suman un total 12.714,47 m.² que representa el 21,00% de la superficie bruta del sector.

– Reserva para servicios urbanos:

EDAR: 310,39 m.².

Transformador, telecomunicaciones: 101,81 m.².

Las dos parcelas suman un total 412,20 m.² que representa el 0,68% de la superficie bruta del sector.

5.3.4. – *Red viaria y peatonal. Aparcamientos.*

La red viaria se plantea en dimensiones que igualan las reglamentadas para las calles de secundarias de nueva apertura por las vigentes Normas Urbanísticas. En éstas se hace referencia

a la anchura mínima de las calzadas de las mismas estableciéndose ésta en 6 m. Esta dimensión se considera apropiada para la nueva zona habida cuenta de la densidad y de la ubicación de los usos dentro del sector.

Se propone la formación de distintos tipos de calles tomando como común denominador la formación de una calzada central de tráfico rodado con aceras laterales y banda de aparcamiento asignada a una de las aceras.

Esta propuesta general se ve matizada en determinadas zonas con la inclusión de un espacio ajardinado intermedio entre las distintas direcciones de tráfico a modo de bulevar. En otras zonas el tipo de calzada se ve limitado por razones de falta de espacio, a la calzada central de tráfico y aceras laterales. La anchura de la sección tipo de la calle es de 11,5 m.

Asociada a las vías se disponen espacios de aparcamiento en superficie en los que se han reservado las plazas en función de la edificabilidad a razón de 1 plaza/100 m.² construidos, de acuerdo con art. 44.3.b de Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, por otra parte y en cumplimiento de art. 7.c de L. S. Anexo de Reglamento de planeamiento se reservan un 2% de esas plazas para aparcamiento de minusválidos.

Las anteriores reservas de plazas se concretan de la siguiente manera:

- Superficie edificable de uso residencial: 29.477,03 m.².
- Reserva de plazas de aparcamiento 1 ud/100 m.² = 295 plazas de las que 177 se encuentran en el interior de las parcelas y el resto, 118 plazas, asociadas al viario de uso y dominio público. La ordenación detallada reserva un total de 147 plazas exteriores.

- Plazas asociadas a personas con minusvalía 2%: 3 plazas. Las dimensiones mínimas de las plazas serán las siguientes:

- Plaza de aparcamiento tipo 2,50 m. x 4,5 m.
- Plaza de aparcamiento de minusválido 3,3 m. x 4,5 m.

La superficie total de la red viaria incluidos los espacios de aparcamientos es de 12.224,20 m.². lo que representa un 20,19 % de la superficie del sector.

5.3.5. – Jardinería y mobiliario urbano.

Se propone el ajardinamiento de los espacios verdes de dominio público. Este tratamiento se concretará en el proyecto de urbanización.

Dentro de estos espacios se propone la formación de una pequeña laguna que recoja las aguas de escorrentía de la zona mediante red separativa de aguas pluviales.

Esta laguna regulará las aguas de escorrentía y estará comunicada con el arroyo próximo a las vías de ferrocarril que sirve de desagüe natural a la zona a urbanizar, de modo que los aportes de caudales de precipitación atmosférica no hagan sobredimensionar la depuración de los vertidos de la zona.

Las plantaciones serán de especies vegetales acordes con el entorno predominando las autóctonas. También se plantarán especies arbóreas de gran porte tanto caducifolias como de hoja perenne de modo que contrasten en las distintas estaciones climáticas.

El bulevar asimismo será ajardinado con especies arbustivas y arbóreas que no dificulten la visibilidad del tráfico rodado.

5.3.6. – Redes y servicios.

El núcleo de Quintanilla de las Carretas cuenta con redes independientes respecto al conjunto del término municipal.

– Suministro de agua.

En la actualidad cuenta con dos depósitos situados en el cerro localizado en el centro del núcleo. Se está tramitando la ejecución de un nuevo depósito regulador en el mismo emplazamiento con suministro de la red de agua de Burgos. Las condiciones actuales de suministro son aceptables. La incorporación de los suelos y usos objeto de la propuesta de modificación requiere la cons-

trucción de un nuevo depósito dimensionado en función de las nuevas necesidades. Estas se estiman en 5,33 x 105 m.³/año según anexo de cálculo adjunto.

La red de suministro de agua nueva toma como referencia de entronque es la actual serie de depósitos que van a ser reforzados por otro de nueva construcción. Mediante la reforma de uno de los ramales de la red existente y siguiendo su trazado por calle del núcleo, se llega a la zona que se amplía donde se realizará una red mallada que de suministro a las distintas áreas.

– Saneamiento.

En la actualidad existe una red de colectores que se extiende a la totalidad del casco consolidado. Esta red funciona de manera aceptable en cuanto a la evacuación de los caudales que por ellos circulan.

Estos colectores tienen como referencia final una fosa séptica situada en la parcela 00366, que sirve al núcleo para la depuración de las aguas residuales. Los sobrantes de esta depuración vierten directamente a un arroyo próximo.

Los niveles de depuración así como el propio sistema de depuración deben ser mejorados. Se propone la reforma de los mismos mediante la implantación de una depuradora en las condiciones reflejadas en el anexo que sirva tanto para el servicio de la población existente como para la nueva implantación propuesta.

En este sentido se plantea una nueva depuradora con sus correspondientes conexiones de modo que tenga la capacidad necesaria para depurar los vertidos de la población estimada al año horizonte 2032 que se estima en 1.220 habitantes.

Las condiciones de vertido así como de depuración propuestas en el anexo forman parte de los datos de partida para el dimensionamiento y regulación de la futura EDAR.

La reubicación de la nueva EDAR viene condicionada por el trazado general de la red existente así como por la disponibilidad de terrenos y los propios límites territoriales del término municipal de San Mamés. Se procederá a tomar medidas correctoras que palien los efectos de su ubicación.

– Suministro de energía eléctrica.

La nueva implantación residencial requiere el trazado de nuevas redes de suministro al área a ampliar. Estas redes parten de las redes de media tensión existentes en el núcleo que serán conexionadas al nuevo CBT para poder ser utilizadas en el uso propuesto.

Se requiere la implantación de un centro de transformación de baja tensión del que partirá una red mallada de servicio a la zona a urbanizar. La implantación de las mismas se harán de acuerdo con las normas de la compañía suministradora.

La localización del nuevo centro de transformación se realiza atendiendo las necesidades de los nuevos usos así como el refuerzo de las redes existentes por lo que se localiza en zona intermedia entre el núcleo existente y la zona que va a ser ampliada.

– Redes de telefonía y telecomunicaciones.

Es necesario la implantación de nuevas redes y conexión de las mismas a las ya existentes de acuerdo con las normas de la compañía suministradora.

El proyecto de urbanización desarrollará de forma precisa las actuales previsiones. Se tendrá en cuenta para su redacción las determinaciones aplicables en Normas Urbanísticas en cuanto a condiciones de urbanización así como las indicaciones de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Se reservan espacios para la implantación de las infraestructuras descritas con los mismos criterios que los establecidos con anterioridad para las redes de suministro de energía eléctrica.

5.4. – CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES.

Resumiendo los cuadros de superficies desglosados por usos en anteriores apartados se obtiene el siguiente cuadro general de superficies:

Cuadro general de superficies

Uso residencial	28.589,38 m. ²
Uso equipamientos de dominio público	12.714,47 m. ²
Uso espacio libre (zonas verdes) de dominio público	6.612,90 m. ²
Red viaria y aparcamientos de dominio público	12.224,20 m. ²
Reserva de suelo para servicios urbanos	412,20 m. ²
TOTAL	60.553,15 m.²

No se prevé equipamiento privado en la ordenación detallada propuesta.

Porcentajes. –

Suelo Residencial	47,21%
Equipamiento de dominio público	21,00%
Espacios libres y zonas verdes de dominio público	10,92%
Viario y aparcamientos de dominio público	20,19%
Servicios urbanos	0,67%

El convenio con el ayuntamiento de San Mamés tiene como referencia de acuerdo que los espacios, todos los espacios de equipamiento serán de uso y dominio público, entregados completamente urbanizados.

La propuesta de modificación incluye la urbanización de los viales de conexión con el núcleo de Quintanilla de las Carretas así como la reestructuración y conexiones necesarias de las infraestructuras existentes.

5.5. – TRAMITE AMBIENTAL.

Como resumen de la ordenación prevista en el término municipal, una vez realizada la modificación puntual, se elabora el siguiente cuadro

Denominación	Superficie (Ha)
Término municipal	498,75
Suelo Rústico Protegido término municipal	166,57
Suelo Rústico Común término municipal	299,72
Suelo Urbano Consolidado	15,28
Suelo Urbanizable	17,18

A la vista del cuadro precedente, la urbanización potencial del término municipal afectaría a 32,46 Ha., sobre un total de 498,75 Ha., lo que supone una incidencia del 6,51% respecto a la superficie total. De modo similar los suelos rústicos objeto de especial protección ascienden a 166,57 Ha., lo que supone un 33,40%.

Estos resultados permiten afirmar la mínima incidencia que la aplicación de estas Normas Urbanísticas pueda representar para el medio ambiente.

En el término municipal se producen las siguientes magnitudes urbanísticas, según los criterios de clasificación y calificación de suelo como consecuencia de la reclasificación propuesta:

La superficie calificada total de suelo urbano y urbanizable era de 26,93 Ha.

Una vez modificadas las Normas Urbanísticas esta superficie es de 32,46 Ha.

A la vista del cuadro precedente se produce un incremento de 5,53 Ha., que supone el 20,53% respecto a la anterior superficie clasificada, como suelo urbano o urbanizable.

El carácter indicativo de este parámetro y la poca relevancia del mismo en el contexto de este término municipal, además de no superar el 50% de la superficie ya calificada como suelo urbano o urbanizable, hace innecesario el trámite ambiental de acuerdo con art. 157 a) 3.º de RU.

ORDENANZAS DE SECTOR S6 DE QUINTANILLA DE LAS CARRETAS
SAN MAMES DE BURGOS

9. – ORDENANZAS DEL SECTOR.

9.1. – ORDENANZAS PARTICULARES.

9.1.1. – *Edificación de uso vivienda.*

Uso predominante: Vivienda.

Tipología: Vivienda unifamiliar aislada, adosada, en hilera y plurifamiliar a razón de dos viviendas por parcela.

Usos compatibles: Se cumplirá lo determinado en capítulo 3 de las Normas Urbanísticas.

Retranqueos respecto alineaciones: 2 m. en el frente de parcela. Conforme al plano de ordenación de este documento. En linderos laterales el retranqueo será de 3 m. en el caso de viviendas adosadas o aisladas. La vivienda de finalización de hilera no es objeto de esta limitación.

Altura de edificación: 7 m. a base de alero medidos desde rasante. Dos plantas sobre rasante permitiéndose el uso del espacio de la entrecubierta que no contabiliza como planta.

Pendiente de la cubierta: Menor del 35%

Parcela mínima: 200 m.²s para vivienda unifamiliar en hilera y plurifamiliar, y 250 m.² para vivienda unifamiliar aislada y adosada. Para otros usos compatibles 300 m.².

Frente de parcela mínima 6,5 m. para todas las tipologías.

Edificabilidad máxima: 1 m.²/m.².

Ocupación máxima: 80% de superficie de parcela. El fondo máximo no se regula siempre y cuando la altura de la planta baja no sea superior a 3,5 m.

9.1.2. – *Edificación en terrenos de uso y dominio público.*

– Parques y jardines.

Usos permitidos:

Parques y jardines.

Áreas de juego.

Kioscos y pequeños edificios de servicios comunitarios.

Separación lindes: 3 m.

Altura de edificación: 5,5 m. a base de alero medidos desde rasante. Una planta.

Edificabilidad máxima: 0,05 m.²/m.².

– Equipamientos.

Usos permitidos: Edificios de carácter comunitario de equipamiento colectivo y deportivo.

Separación lindes: 3 m.

Altura de edificación: 10 m. a base de alero medidos desde rasante. En polideportivos podrá alcanzar 14 m.

Edificabilidad máxima: 1,5 m.²/m.².

Ocupación máxima 25% de superficie.

9.1.3. – *Obras de urbanización.*

– Red viaria:

Las calles se han proyectado conforme a las necesidades de accesibilidad requeridas para la implantación de los usos descritos. Las Normas Urbanísticas establecen una anchura mínima de las vías de nueva apertura de 9 m. La vía mencionada se entiende estar formada por calzada de tráfico rodado y aceras.

Las vías planteadas se adaptan y superan las medidas requeridas. La sección de la calzada para vías de doble dirección es de 6 m. Las aceras se plantean con anchuras de 1,5 m. siendo la anchura de las plazas de aparcamiento asociadas a los viales de 2,5 m. Esto hace que la anchura de una sección tipo de los viales planteados sea de 11,5 m.

Se proyectarán los viales de modo que puedan ser aptos a un tipo de tráfico medio en cuanto a la consideración de carga soportada.

– Abastecimiento de agua:

Se realizarán las redes de abastecimiento de acuerdo con las especificaciones y requisitos técnicos de Real Decreto 928/79 sobre «Garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino a consumo humano».

Asimismo se seguirá en su implantación las normas del CTE. Documento Básico SI. Seguridad en caso de incendio para la implantación de redes de hidrantes exteriores.

– Evacuación de aguas residuales:

Se distinguen dos tipos de redes en un sistema separativo. La red de aguas pluviales recogerá las aguas de precipitación y escorrentía del sector y se regularán mediante laguna que verterá directamente al arroyo situado en proximidad.

La red de colectores de aguas negras se conectará a la depuradora para una vez efectuada la depuración verter al arroyo mencionado. Se proyectará un sistema de depuración para 1.220 habitantes que efectúe la depuración conjunta de los vertidos del núcleo existente y nuevo sector.

El trazado de las redes a implantar cumplirá la Norma vigente CTE Documento Básico HS Salubridad, el Pliego de Condiciones para el Abastecimiento y Saneamiento de MOPMA, prohibiéndose expresamente los pozos negros.

– Red de suministro de energía eléctrica:

Las redes de suministro tendrán como referencia el cumplimiento del Reglamento electrotécnico de baja tensión. Los datos de partida serán la consideración de una previsión de una dotación mínima de electrificación de 3.000 W por cada unidad residencial así como previsión para alumbrado público y los usos derivados de posibles edificios dotaciones e instalaciones urbanas de carácter comunitario.

La red de distribución será subterránea a 380/220V.

– Red de telefonía:

Se canalizarán las redes con los elementos necesarios de las mismas para poder dar servicio a las distintas unidades residenciales y dotaciones en las condiciones que marque la compañía suministradora del servicio.

– Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas:

Se cumplirá el Real Decreto Ley 3/1988, de 24 de junio. Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Decreto 217/01, de 30 de agosto, sobre Accesibilidad.

Ayuntamiento de Villariezo

Anuncio de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 02/2008 para el ejercicio 2008

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2008, ha aprobado inicialmente el expediente 02/2008 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villariezo para el ejercicio 2008.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villariezo, a 19 de mayo de 2008. – El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

200804175/4175. – 34,00

Ayuntamiento de Santibáñez de Esgueva

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada por el Pleno el día 25 de marzo de 2008, el proyecto denominado reforma y sustitución del alumbrado público en Santibáñez de Esgueva, redactado por el Ingeniero D. Juan José Oca Sanz, con un presupuesto total, para su ejecución por contrata, de 45.733 euros, así como el estudio básico de seguridad y salud. Esta obra está incluida en el Fondo de Cooperación Local para 2008 n.º 28/0.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, se expone al público en las Oficinas Municipales, por espacio de veinte días, con el fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Santibáñez de Esgueva, a 9 de abril de 2008. – El Alcalde, Francisco Benito Izquierdo Casado.

200804162/4190. – 34,00

Ayuntamiento de Miraveche

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 19 de mayo de 2008, el padrón fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del año 2008, se hace saber para general conocimiento:

1.º - Dicho padrón queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de un mes, contado desde esta fecha, en donde los interesados pueden examinarlo libremente y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

2.º - Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del trámite de exposición pública del padrón.

3.º - El periodo de pago en voluntaria del impuesto comprende desde el 1 de julio al 1 de septiembre de 2008; a partir de esta última fecha se inicia el periodo ejecutivo, lo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.º - El pago de los recibos podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas reconocidos en la legislación vigente.

En Miraveche, a 19 de mayo de 2008. – El Alcalde, Valeriano Fernández Campo.

200804393/4457. – 34,00

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Aprobación inicial del Plan Parcial del Sector 4 «Camino de Villalonquéjar»

Aprobado inicialmente, por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de mayo de 2008, el Plan Parcial del Sector 4 «Camino de Villalonquéjar» del suelo urbanizable delimitado de las Normas Urbanísticas Municipales de Villalbilla de Burgos, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del último anuncio preceptivo, de conformidad con los artículos 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 154.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Se suspenden, en el ámbito del Sector, por el plazo previsto en el artículo 53.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el otorgamiento de las licencias urbanísticas señaladas en los apartados a), b), c) y j) del artículo 97.1 de dicho texto legal.

En Villalbilla de Burgos, a 22 de mayo de 2008. – El Alcalde, Luis Manuel Venero Martínez.

200804168/4192. – 34,00

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas para notificar, en el último domicilio conocido, a D. Germán González Redondo, la Resolución número 51, de fecha 26 de marzo de 2008, dictada en expediente de disciplina urbanística por la realización de obras consistentes en la instalación de vallado excediéndose ampliamente de la licencia en su día concedida, se hace pública la notificación de la indicada Resolución.

La presente notificación se efectúa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos, último domicilio conocido.

Para conocimiento del texto íntegro que se notifica, obra de manifiesto en el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, sito en calle San Martín, n.º 15 de esta localidad.

Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el término de dos meses, a contar desde su notificación; todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro recurso que estime más conveniente.

En Ibeas de Juarros, a 20 de mayo de 2008. – El Alcalde, Juan Manuel Romo Herrería.

200804188/4188. – 34,00

Ayuntamiento de Villaescusa de Roa

Por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 21 de mayo de 2008, se aprobó incoar el procedimiento para la alteración de la calificación jurídica (desafectación) del bien inmueble edificio vivienda unifamiliar de c/ Ctra. Roa Encinas, n.º 4, con una superficie construida de 180 metros cuadrados, destinada a casa del médico y consultorio médico local, dejando dicho bien de ser destinado al uso o servicio público de sanidad, al que estaba afecto, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Villaescusa de Roa, a 21 de mayo de 2008. – El Alcalde, Jesús Martínez Bombín.

200804161/4189. – 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Lerma

Por Resolución de Alcaldía de fecha 19 de mayo de 2008, con número 104/2008, han sido aprobadas las bases del XI Concurso de Cartel de las Fiestas Patronales 2008, del tenor literal siguiente:

BASES DEL XI CONCURSO DE CARTEL DE LAS FIESTAS PATRONALES 2008

1. – Podrán participar en este concurso, con uno o más trabajos, los artistas que lo deseen.

2. – El tamaño del cartel será de 60 x 50 centímetros, es imprescindible acompañar la obra con un soporte informático,

en el que esté grabado el archivo en formato TIFF/JPG o archivo de imagen.

3. – En el cartel entre los motivos, que a gusto del artista quieran plasmar, deberá figurar distribuido según criterio, la inscripción «Fiestas Patronales la Natividad de Nuestra Señora, Lerma de 30 de agosto al 9 de septiembre de 2008».

4. – Junto con los carteles deberán presentar un sobre cerrado, adherido en la parte posterior, con las señas del artista, el cual no se abrirá hasta conocer el cartel premiado.

5. – El premio único tendrá una dotación de 300 euros y será adjudicado por el jurado correspondiente el 1 de agosto, su decisión será inapelable. El premio podrá quedar desierto si los carteles participantes no reúnen, a juicio del jurado, un mínimo de calidad artística. Actuarán como jurados los miembros de la Comisión Informativa de Festejos del Ayuntamiento de Lerma.

6. – Los derechos de explotación del cartel premiado quedarán en poder del Ayuntamiento de Lerma, que podrá disponer de él siempre que lo estime oportuno.

7. – El plazo de admisión de los trabajos, finaliza el 31 de julio, a las 13 horas.

8. – Los trabajos no premiados podrán retirarse en el Ayuntamiento durante las horas de oficina del 4 al 14 de agosto.

9. – El hecho de presentarse a este concurso, implica la aceptación de las bases. Resolviendo las dudas el Concejal de Festejos.

10. – Los trabajos deberán remitirse al Ayuntamiento de Lerma, c/ Audiencia 6, C.P. 09340 Lerma (Burgos); bien en mano o por correo certificado, asegurando la buena recepción del trabajo a su llegada (el deterioro lo deja fuera de concurso). Se hará constar «XI Concurso Cartel de Fiestas 2008».

En Lerma, a 19 de mayo de 2008. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200804315/4352. – 41,00

Concesión de explotación del Albergue Municipal

Aprobado por Resolución de 30 de abril de 2008, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir el concurso, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la concesión de la explotación de las instalaciones del Albergue Turístico «Solacuesta» propiedad del Ayuntamiento de Lerma, se anuncia licitación pública, conforme al pliego de condiciones que rige la presente concesión.

– *Duración del contrato:* Tres años, con posibilidad de prorrogarse un año más.

– *Canon a abonar al Ayuntamiento:* Este canon vendrá representado por el porcentaje del 1% sobre los beneficios netos del concesionario, además de la cantidad fija anual que proponga el licitador en su oferta como criterio de mejora.

– *Criterios básicos de adjudicación:* Los consignados en el pliego de condiciones.

– *Garantías:* Definitiva, 1.500 euros.

– *Documentación:* Sobre A, documentación general; y sobre B, justificación de méritos y propuesta económica, irán cerrados y contendrán la documentación exigida en el pliego.

– *Plazo de presentación de ofertas:* Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Corporación, de las 9.00 a las 14.00 horas, de lunes a viernes, durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

– *Apertura de proposiciones:* La apertura de proposiciones económicas, se llevará a cabo en acto público, celebrado el quinto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones (salvo que coincida en sábado que se trasladará al siguiente día hábil), a las 13.30 horas, en la Sala de Reuniones de este Ayuntamiento.

Lerma, a 19 de mayo de 2008. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200804184/4184. – 56,00

Ayuntamiento de Roa

Apertura del plazo para la presentación de solicitudes

Mediante acuerdo del Pleno de fecha 3 de abril de 2008, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares, que ha de regir la adjudicación de dos licencias de autotaxi, por procedimiento abierto mediante concurso en el municipio de Roa

Mediante el presente se expone al público el anuncio que deberá regir dicha adjudicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con una antelación mínima de quince días según lo dispuesto en el pliego de condiciones.

1. – Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Roa.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: L01 AUT.

2. – Objeto:

a) Descripción del objeto: Adjudicación mediante concurso de dos licencias de autotaxi.

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. – Garantías:

- Provisional: No hay.
- Definitiva: 600 euros.

5. – Obtención de documentación e información:

- Entidad: Ayuntamiento de Roa.
- Domicilio: Plaza Mayor de Santa María, 24, 09300 Roa.
- Teléfono y fax: 947 540 024 y 957 541 806.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: El día último de presentación de proposiciones.

6. – Presentación de solicitudes:

- Fecha límite de presentación: Quince días desde la publicación del presente anuncio.
- Documentación a presentar: La indicada en el pliego.
- Lugar de presentación: Ayuntamiento de Roa.

7. – *Otras informaciones:* En <http://Ayuntamientoderoa.com> se puede obtener informaciones relativas a la convocatoria y descargarse los pliegos.

8. – Modelo de solicitud: El indicado en el pliego.

Roa, a 15 de mayo de 2008. – El Alcalde, David Colinas Maté.

200804140/4131. – 70,00

ANUNCIOS PARTICULARES

Club Deportivo de Cazadores «Arlanza» de Lerma

A tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y en el artículo 25 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley anterior, y los artículos 59.4 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocidos, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación de prórroga del coto de caza número 10.263 de Lerma, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en el caso de oponerse a la cesión de los derechos cinegéticos en el coto de caza de referencia.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de las fincas rústicas sitas en el término municipal de Lerma, en concreto a los señalados a continuación, que de no oponerse por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad, a efectos del aprovechamiento cinegético, en el coto de caza BU-10.263, por un periodo de quince años.

Titular	Has.	Titular	Has.	Titular	Has.
RODRIGUEZ GARCIA, MODESTO	0,9310	ORTEGA ANGULO, GERARDO	0,2720	MENA ARAUZO, LUISA	1,4570
RODRIGUEZ GARCIA, SANTIAGO	0,4640	GARCIA ANDRES, ANGEL	1,2280	MENA FERNANDEZ HERMANOS	1,0540
ORTEGA ANGULO, EUTIQUIO	0,3320	SANTILLAN SERRANO, MATILDE	1,0550	ANGULO ARNAIZ, FLORENCIO	7,6230
MENA SANTILLAN, MARIA JESUS	0,3280	GARCIA ORCAJO, ABILIO	0,9040	RODRIGUEZ LOPE, CONSTANTINO	0,9920
RODRIGUEZ HARO, ADOLFO	0,2740	GARCIA SANTILLAN, DACIANA	0,3110	RODRIGUEZ GARCIA, SANTIAGO	0,7120
SANTILLAN SERRANO, CILINIA	1,8000	MENA SANTILLAN, LUISA	3,0470	GARCIA RODRIGUEZ, MARCELINO	2,1840
RODRIGUEZ GARCIA, SANTIAGO	0,2290	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ROSA Y OTRO	1,2110	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ROSA Y OTRO	0,7800
RODRIGUEZ SANCHO, CONSTANTINO	0,5140	GARCIA SANTILLAN, ALFREDO	0,1420	ANGULO SANTILLAN, JULIAN	0,1370
CASADO RODRIGUEZ, TRINIDAD	0,3290	ARNAIZ GARCIA, TOMAS	0,1560	DELGADO HARO, CONCEPCION	0,2560
MAMOLAR SANTILLAN, MARIA	0,5090	GARCIA RODRIGUEZ, MARCELINO	0,6940	SANTILLAN SERRANO, EVARISTA	0,2450
GARCIA LABRADOR, BENIGNA	0,5620	ANGULO DIEZ, MICAELA	12,9500	SANCHEZ BARBERO, CRISTETA	1,2640
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, RESURRECCION	0,5120	GARCIA SANTILLAN, CESAREA	0,4410	SANZ SAIZ, JOSE	0,6440
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELICRIO	0,5700	HARO GARCIA, FLOR	0,2320	GARCIA SANZ, EMILIANO	1,9940
ORTEGA SAIZ, ISABEL, ANA, CESAREA Y SANTAS	0,7000	HARO GARCIA, MARINO	0,3050	GARCIA ALONSO, SIMONA	0,1140
SANTILLAN ORTEGA, MERCEDES	0,1900	MENA SANTILLAN HERMANOS	2,5290	MERINO GARCIA, FLORENCIO E IGNACIO	3,1300
GARCIA MARTINEZ, JESUSA	0,1880	GARCIA RODRIGUEZ, CLEOFE	0,3140	ORTEGA BARBERO, ELISEO	0,6760
SANTILLAN ROSERAS, BAUDILIO	1,3230	RODRIGUEZ SANCHO, JULIO	0,2400	PEREZ TOME, FELISA	1,6240
GARCIA MUÑOZ, NATIVIDAD	0,2600	GARCIA SANTILLAN, MARCOS	0,1640	BARBERO ORTEGA, MAGDALENA	1,0500
		RODRIGUEZ SANTILLAN, CARMEN	1,8300	ALONSO GARCIA, LUCIANO	0,4800

<i>Titular</i>	<i>Has.</i>	<i>Titular</i>	<i>Has.</i>	<i>Titular</i>	<i>Has.</i>
SANCHEZ BARBERO, LUCINIO	1,3700	ABAD ELENA, ELIAS	0,1747	SANTAMARIA TINIEBLAS, EUSEBIO	0,2660
BARQUIN URIEN, VIRGINIA	0,5360	VILLANUEVA VEDIA, FELIPE	0,1922	GONZALEZ BARQUIN, ANGELES	1,5392
GARCIA ALONSO, ALFREDO	0,3260	CASADO SIERRA, ANTONINO	1,9334	ALONSO GONZALEZ, TEODORA	0,6880
SANZ SAIZ, EMILIA	0,6160	GARCIA MERINO, ANTONIO Y LUCIA	0,8163	PEREZ TOME, FERNANDO	0,5400
MERINO GARCIA, MARIANO	1,2560	ANGULO NUÑEZ, FIDEL	0,2322	ARRIBAS REVILLA, ISABEL	1,8620
TOME LOZANO, SARA	0,9520	GRUPO SINDICAL DE VILLALMANZO	0,3957	RODRIGUEZ GARCIA, ARSENI0	0,4380
GARCIA GONZALEZ, MOISES	1,6920	ARNAIZ OBREGON, FAUSTO	0,3519	ORTEGA CALVO, VICENTE	1,5300
GONZALEZ GARCIA, FELICIANO	0,0680	COMPANÍA INDUSTRIAL AZUCARERA	0,0452	RODRIGUEZ ANDRES, LAURENTINO	0,7520
ANGULO SANTILLAN, CALIXTO	0,1820	GONZALEZ GONZALEZ, ANGELES	0,2642	CRISTOBAL GALLO, JOSE	0,5440
RODRIGUEZ GARCIA, ISAAC	1,4720	GARCIA RODRIGUEZ, MARCELIANO	0,2852	BRAVO FABALIS, CARMEN	5,6074
GARCIA MUÑOZ, VALERIANO	0,3100	ARRIBAS LABRADOR, ISABEL	0,7677	GONZALO CASTRO, PURIFICACION	1,0020
LABRADOR RODRIGUEZ, FELISA	0,9500	ANGULO ARNAIZ, FLORENCIO	0,6258	ROJAS GUERRA, FAUSTINO	0,8780
ANDRES DE HARO, DIODECIANO	1,0320	RODRIGUEZ GARCIA, ISAAC	0,4223	ORTEGA GARCIA, VICTORIA	1,5040
GARCIA DE HARO, MAGDALENA	1,1960	ARRIBAS LABRADOR, LUIS	0,8087	GONZALEZ MERINO, ANGELA	0,2520
RODRIGUEZ GARCIA, VICTORIA	7,5520	RODRIGUEZ MAESO, FRANCISCA	0,8698	ANTON GARCIA, VICTOR	1,9125
CATALAN RODRIGUEZ, FRANCISCO	0,7820	RODRIGUEZ MAESO, ELICRIO	0,0743	HORTELA VARONA, CONCEPCION	0,1390
RODRIGUEZ SANCHO, JULIA	0,6360	GUTIERREZ ALCALDE, ESTEBAN	1,2860	GONZALO GARCIA, VALENTINA	0,9200
RODRIGUEZ GARCIA, FRANCISCO	1,0000	CARCEDO ARAUZO, ALEJANDRO	1,0842	SAIZ GIL, GREGORIO	0,1560
RODRIGUEZ LOPE, AMOS	7,4606	ARNAIZ POZO, INOCENCIA Y OTROS	4,7940	ADRIAN ADRIAN, MIGUEL	1,7540
SAIZ GARCIA, VICENTE	0,4660	IBARRA RODRIGUEZ, ALFREDO	0,1640	COMERZANA REVILLA, FELIX	0,2160
ORCAJO RODRIGUEZ, JOSE	0,5990	GARCIA NUÑEZ, ANTONIO	0,3660	ALONSO GARCIA, RICARDO	0,6080
GONZALEZ MARTINEZ, ARTURO	0,8040	ARRANZ GARCIA, AVELINO, AUREA Y JUSTINO	0,0960	CUESTA SAN CRISTOBAL, PURIFICACION	1,6346
MENA ARAUZO, DEMOFILO	9,2480	MARTINEZ CAMPO, HERMANOS	1,7160	ANTON GARCIA, LUISA	0,0680
HARO SERRANO, TEODOSIO	0,4700	SAIZ CASADO, HERMANOS	0,5530	REDONDO GONZALEZ, ANGELA	0,2040
ANGULO SANTILLAN, ANASTASIO	0,4600	MARTIN ALONSO, HERMANOS	1,9920	MARTINEZ BURGO, CASIMIRO	6,4409
GARCIA MARTINEZ, TRINIDAD	0,1200	CARCEDO ARAGUZO, ALEJANDRA	0,7966	NEBREDAS CRISTOBAL, CLEMENCIA	1,5060
SANTILLAN SERRANO, GLORIA	0,0640	LOPE ARAUZO, ASCENSION	1,3600	PABLOS ARIBAS HERMANOS	0,3618
GARCIA RODRIGUEZ, MARCELINA	0,2720	BAJO VALPUESTA, ESPERANZA	6,4400	NEBREDAS ANTON, LUCIA	1,2300
RODRIGUEZ SANTILLAN, FRANCISCA	0,2400	SANTOS SERRANO, ELEAZAR	0,5190	ARROYO ARIBAS, ANTONIA, LORENZA, LUIS Y FELIPA	0,5860
GARCIA GARCIA, FRANCISCA	0,5630	GARCIA PEÑA, JUSTINO	0,2620	ORTEGA ABAJO, CONSUELO	3,1400
RODRIGUEZ GARCIA, CONSUELO	1,5430	LOPE CALVO, EMILIANO	0,2180	ELENA ALCALDE, SOLEDAD	0,4180
HARO RODRIGUEZ, FRANCISCO DE	0,7760	ARNAIZ GARCIA, ANGEL	0,4290	GONZALEZ REVILLA, FIDELA	1,2920
RODRIGUEZ DE HARO, PAULINO	1,1540	CALVO LOPEZ, MARGARITA	2,7480	NEBREDAS CRISTOBAL, FELIX	5,3720
RODRIGUEZ GARCIA, GENOVEVA	2,6280	ARNAIZ POZO, INOCENCIA Y OTROS	3,6840	TOME NEBREDAS, AMPARO	0,5100
ORTEGA SANTILLAN, VICTORIANA	0,7920	MARTINEZ TOME, HERMILA	2,4320	GARCIA TORDABLE, BENEDICTO	0,2960
DELGADO HARO, CONCEPCION	0,4120	GONZALO GARCIA, VALENTINA	0,8160	ALCALDE SANCHO, ANTOLIANO	0,1060
SANTILLAN SERRANO, ELEAZAR	0,8800	HERNANDO MARTINEZ, MARIANO	1,5050	ARROYO JALON, ANGELES	0,7340
ANGULO SANTILLAN, JULIAN	0,9220	ANGULO ARNAIZ, RAIMUNDO	0,9100	NEBREDAS ARNAIZ, LUCIANA	0,6480
GARCIA RODRIGUEZ, ANGELES	1,6900	NEBREDAS POZO, CARMEN	0,8460	MARTINEZ REVILLA, ISABEL	0,2100
SANTILLAN SERRANO, ASUNCION	0,5120	NEBREDAS ARNAIZ, LUCIANA	2,4100	PABLOS ANTON, ROSARIO	0,4120
RODRIGUEZ MAESO, ROBUSTIANA	0,6880	SANZ SAIZ, NICOLASA	3,4400	GONZALEZ GONZALEZ, TERESA, CONSUELO Y RUBEN	0,1660
ANGULO SANTILLAN, DIONISIA	0,4420	SANTAMARIA TINIEBLAS, EUSEBIO	1,6600	GARCIA LOPEZ, ESTHER	0,0680
SANTILLAN SERRANO, HERMENEGILDO	0,6880	PEREZ TOME, JUAN	2,1200	GARCIA DIEZ, VALERIANO	0,1020
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, RESURECCION	0,4690	PEREZ TOME, MARGARITA	1,1320	ANTON DIEZ, SIMON	0,1840
GARCIA SERRANO, GERMANA	0,3480	PEREZ TOME, MODESTA	1,2720	MARCOS GARCIA, DANIEL	0,6634
ORTEGA ARAGUZO, FIDEL	0,3940	PEREZ TOME, DOLORES	1,6660	GARCIA GARCIA, BENEDICTA	2,2000
ARNAIZ ENCINAS, LUIS	0,8940	PEREZ TOME, ASUNCION	1,7700	ABAD MARTINEZ, LAZARO	0,3520
SAIZ GARCIA, VICENTE	5,9234	SANZ SAIZ, ANASTASIA	0,6000	SANZ MARCOS, MANUEL	0,7207
RODRIGUEZ GARCIA, ISAAC	4,3480	PEREZ TOME, GIL	1,3580	GARCIA MONEO, FRANCISCO	0,1275
GARCIA RODRIGUEZ, MARCELIANO	4,2080	PEREZ TOME, ASCENSION	1,2440	SAIZ GARCIA, PAULINO	0,2047
ADRIAN LOZANO, JOSE MARIA	0,2640	GARCIA ALONSO, HIGINIO	0,5200	ELENA GARCIA, EXIQUIO	0,7114
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ROSA Y OTRO	0,2700	SANZ SANZ, EUFRASIA	0,4080	MARTINEZ HERNANDO, ELVIRA	0,2697
SIERRA ANTON, AGAPITO	1,0900	ORTEGA PEREZ, FIDELA	1,0300	GARCIA LOPEZ, EMILIA	0,6145
GONZALEZ MARTINEZ, ARTURO	2,4416	ORTEGA LABRADOR, MARCIANO	0,3620	LOZANO LOPEZ, LEONOR	0,1356
SEBASTIAN MARCOS, POLICARPO	2,0380	ORTEGA PEREZ, EUFRASIA	0,8060	PEREZ LOPEZ, ERDERICIA	0,3932
ADRIAN LOZANO, JOSE MARIA	1,1300	PEREZ ARIBAS, CONSUELO	0,5220	ALVAREZ LAZARO, HEREDEROS	0,1827
SIERRA POZO, EPIFANIA	1,3320	GARCIA SANZ, FRANCISCA	1,9560	ALVAREZ GAMARRA, LEANDRO	0,0915
SEBASTIAN MARCOS, PABLO	1,6820	DELGADO ORTEGA, NICOLASA	0,7340	ALVAREZ, LAZARO	0,1445
ADRIAN ABAD, VALERIANO	8,1207	DELGADO LOZANO, EVANGELINA	0,7800	GONZALEZ SIERRA, CLAUDIO	0,0613
SEBASTIAN MARCOS, GONZALO	0,4517	DELGADO ORTEGA, CARMEN	0,1560	SANTAMARIA SAEZ, ANGEL	0,1417
DIEZ BARRIO, MELCHOR	0,8605	ESTEBAN ARIBAS, VICTOR	0,4480	ANTOLIN PEREZ, FLORENTINA	0,1468
LOZANO DIEZ, GALO	0,7518	ESTEBAN ORTEGA, LINOS	0,0480	CARCEDO LUNA, ANTONINO	0,1263
SIERRA POZO, MARIANO	0,4163	GARCIA ALONSO, RICARDO	0,2720	GONZALEZ ARAUZO, BENITA	0,3069
BARRIO GARCIA, TEODORO	0,3453	TOME LARA, EUGENIA	2,6740	ADRIAN ZAMORA, MIGUEL	0,7584
VILLAVARDE ELENA, BERNARDO	0,4070	GARCIA ORTEGA, FERNANDO	0,4480		
ELENA ROJO, MARIANO	0,1319	MARTIN SIERRA, IGNACIO	0,5820		

<i>Titular</i>	<i>Has.</i>	<i>Titular</i>	<i>Has.</i>	<i>Titular</i>	<i>Has.</i>
SAIZ PEREZ, INOCENCIO	0,1535	ARRIBAS REVILLA, ISABEL	0,5343	LOPEZ PEREZ, MARIANO	0,5439
ARRIBAS REVILLA, TEOFILA	0,1523	RODRIGO MERINO, ANGEL	0,4797	ARAUZO MARTIN, VICENTE	0,1428
GARCIA TOME, FERMIN	0,2327	MARTINEZ GARCIA, PRIMITIVA	0,3198	GARCIA PAULES, ELADIO	0,1368
GARCIA TOME, FRANCISCO	0,5616	PABLOS REVILLA, RUFINA	0,5293	ANTON OBREGON, MERCEDES	0,3811
GARCIA TOME, ANTONINA	0,7469	SANZ MARCOS, BENITO	0,2643	ARRIBAS CANTERO, ANTONIO	0,1116
TOME NEBREDAS, AMPARO	0,6030	GONZALEZ MARTINEZ, MARIA	0,2115	ANTON CARRANZA, NICOLAS	0,3800
GARCIA TOME, HERMENEGILDO	0,0919	ARNAIZ PEREZ, SATURNINO	1,0653	BRAVO FABALIS, CARMEN	0,4402
CAMARA SANTAMARIA, FLORENCIO	0,2780	CRISTOBAL GALLO, JOSE	0,3551	MARTIN SIERRA, IGNACIO	0,7792
GARCIA TOME, CASILDA	0,1415	MARTINEZ GONZALEZ, JOSE	0,4522	ALONSO GARCIA, JUANA	0,6385
GONZALEZ LOPEZ, TERESA	0,1143	ROMERO, FIDELA	0,1279	MARTINEZ ARROYO, ALEJANDRO	0,3000
NEBREDAS DIEZ, MARCELO	0,5361	PEREZ ORTEGA, JULIAN	0,2233	GONZALEZ ARNAIZ, MARIA	0,3505
GARCIA GARCIA, BENEDICTA	0,3696	LARA PEREZ, JOSEFINA	0,6646	SAIZ GAMARRA, CARMEN	0,4437
SAIZ LEON, FELIX	0,4798	MARTINEZ ABAD, VALERIANO	0,2280	SANZ MERINO, GUILLERMO	0,0953
PEDRO MARTIN, RUFINO	0,0776	CAMARA SANTAMARIA, FLORENCIO	0,3952	SANTILLAN LOPEZ, ENCARNACION	0,2645
MORENO PEÑA, FELIX	0,1628	ARROYO JALON, ANGELES	1,9136	GARCIA MUÑOZ, JUAN	0,9808
GARCIA LOPEZ, JOSE LUIS	0,2690	GONZALEZ RABE, VICTORINO	1,0672	POBES ANTON, JULIAN	0,0917
NEBREDAS GONZALEZ, JOSE Y HERMANOS	0,2602	ALONSO ARIBAS, MERCEDES	0,7031	ALONSO MARTINEZ, CARMEN	0,0365
ANTON GARCIA, MERCEDES	0,0812	MIGUEL ALBA, ANDRES	0,1574	ANTON, ENRIQUE	0,3051
ORTEGA ALONSO, GERMAN	0,1014	MUÑOZ GRADO, ANTONIA	0,4899	ANTON CARRANZA, VICTORINA	0,1083
RODRIGUEZ ANTON, EMILIO	0,2131	SAIZ PEREZ, INOCENCIO	0,0374	GARCIA LOPEZ, EMILIA, JOSE LUIS, JUAN PEDRO, IGNACIO, ANA MARIA y ESTHER	1,5208
GARCIA LOZANO, VICENTE	0,2873	ROMERO, BASILIO	0,0350	REVILLA MIGUEL, VICTORIA	0,2716
ORTEGA RIO, LUCIANO	0,4091	NEBREDAS ARNAIZ, FRANCISCO	0,1282	LOPEZ ORTEGA, JUAN	0,2277
MARTINEZ, HILARIA	0,2387	ADRIAN IZQUIERDO, ELENA	0,1059	ARRIBAS PASTOR, VICTOR	0,0481
RODRIGUEZ ANTON, ALEJANDRO	0,0467	ARRIBAS CANTERO, ANTONIO	0,1124	GONZALEZ, ANGEL	0,0911
ROA RUIZ, LUISA Y HERMANOS	0,0574	ADRIAN ADRIAN, MIGUEL	0,0678	HORTELA VARONA, CONCEPCION	0,8930
ALONSO, FLORIANO	0,3420	ADRIAN ADRIAN, GREGORIO	0,0858	ANTON CARRANZA, VICTORINA	0,4572
ROMERO, BASILIO	0,0989	ARNAIZ MARTINEZ, VALERIANA	0,4817	VARONA CASTRO, UMBELINA	0,4391
MARCOS GARCIA, POLICARPO	0,3312	GONZALEZ GONZALEZ, ANGELES	0,2642	MARTINEZ TOME, HERMILA	0,5885
ARROYO GAMARRA, CARMEN	0,1283	ARRIBAS CANTERO, FELIX	0,8910	LOBO, JUAN ANTONIO	0,0386
ALONSO GARCIA, JUANA	0,3911	ALONSO ARIBAS, DARIA	1,3374	ANTOLIN PEREZ, FLORENTINA	0,0408
GONZALEZ BARQUIN, ANGELES	6,1987	ALONSO ALONSO, FRANCISCO	1,3076	VEGA VELASCO, LUZ	0,5895
GARCIA PEÑA, FERNANDO	0,5923	ALONSO ARIBAS, VICENTA	0,2879	MARTINEZ ARROYO, ALEJANDRO	0,1260
GARCIA LOPEZ, EMILIA	0,0891	BAJO VALPUESTA, ESPERANZA	0,9792	SAIZ ANDRES, BLANCA	0,3090
MARTIN HERNANDO, ELVIRA	0,1027	ANTON, DONATO	0,1546	MENA, DEMOFILO	0,0867
MARTINEZ MARTINEZ, HILARIO	0,3106	ALCALDE TORDABLE, TERESA	0,8182	SANZ MERINO, GUILLERMO	0,5639
ALONSO GARCIA, JUAN	0,7472	ROMERO, BASILIO	0,8605	ARAUZO ARAUZO, JUAN	0,0657
LOPE ARAUZO, VICTORIA	0,1502	NEBREDAS CALVO, EUSEBIO	0,3666	GARCIA CARRANZA, PRUDENCIA	0,2500
MONEO PARA, FELIX	0,0394	QUINTANILLA GUTIERREZ, PIEDAD	0,3124	ADRIAN ADRIAN, MIGUEL	0,4707
POLO GARCIA, VICTOR	0,2246	PEREZ, JOSE	0,0326	GONZALEZ GONZALEZ, TERESA, CONSUELO Y RUBEN	0,5896
ANTON, EPIFANIO	0,1248	ANTON BARBADILLO, PAZ	0,0468	ORTEGA GAMARRA, FELIX	0,3708
MARTIN GONZALEZ, ANTONIO	0,5730	ALCALDE SANCHO, ANTOLIANO	0,0176	ANTON ORTEGA, CONCEPCION	0,5848
SAIZ LEON, FELIX	0,2000	REVILLA BAJO, MARCELINO	0,0170	GARCIA LOPEZ, JOSE LUIS	0,1353
TERRADOS ROJO, CARMEN, TEODORA, ANGELA y ANGEL	0,1584	NEBREDAS ANTON, FLORENTINA	0,0490	SAIZ LEON, FELIX	0,1940
ANTON CARRANZA, NICOLAS	0,0859	CABIA SANCHEZ, PLACIDA	0,2382	SANTILLAN LOPEZ, ENCARNACION	0,2163
TOME ARROYO, RAFAEL	0,0752	DELGADO SAGREDO, CATALINA	0,1518	GONZALEZ ARAUZO, ANTONIO	1,1320
PASTOR CARPINTERO, JUAN JOSE	0,0675	HORTELANO, JOSE MARIA	0,2080	MARTINEZ ALONSO, ADRIAN	0,1731
GARCIA LOPEZ, CLEMENTINO	0,1068	PABLOS ANTON, JULIAN	0,1712	DIEZ ADRIAN, ELVIRA	0,2950
DIEZ ANTON, PABLO	0,2484	MARTINEZ MANSO, LORENZO	0,1598	LOPEZ ARNAIZ, ALBINO	1,1306
PEREZ MARTINEZ, PEDRO	0,0491	HORTELANO VARONA, CONCEPCION	0,0695	PEREZ ORTEGA, JULIAN	0,0786
DIEZ CANTON, PABLO	0,0484	ALONSO GARCIA, JUANA	0,0840	PEREZ ORTEGA, ISIDORO	0,0508
SANTAMARIA SAEZ, ANGEL	0,1034	CAMARA GONZALEZ, TOMAS	0,4369	TOME LOZANO, FIDEL	0,0449
QUINTANILLA GUTIERREZ, PIEDAD	0,0804	TORDABLE VEDIA, VALENTIN	0,1069	ORTEGA LABRADOR, MARCIANO	0,2219
QUINTANILLA CARCEDO, CARMEN	0,0740	BAJO CUESTA, LUCIANO	0,2999	PORTILLO ANDRES, MERCEDES	0,2124
BARRIO VALDIVIELSO, FEDERICO Y ANTONIO	0,4636	CRISTOBAL GALLO, JOSE	0,2265	PORTILLO GARCIA, SIMON	0,0611
ADRIAN, GREGORIO	0,0328	SAIZ PEREZ, INOCENCIO	0,7835	PORTILLO GARCIA, FIDEL	0,0651
PEDRO MARTIN, RUFINO	0,0368	SAIZ SIERRA, INOCENCIO	0,7912	SAIZ PEREZ, LEON	0,0515
ALONSO MARTINEZ, CARMEN	0,0419	ARNAIZ ROJO, VICTOR	0,5874	GONZALEZ ARAUZO, ISAIAS	0,4934
ADRIAN ABAD, MAXIMO	0,4831	ALONSO GARCIA, RICARDO	0,3189	ORTEGA MERINO, ADOLFO	0,1812
ARRIBAS CANTERO, ANTONIO	0,2966	SANZ MERINO, GUILLERMO	0,3059	GONZALEZ LOPEZ, ROSALIA	1,8057
POBES ANTON, JULIAN	0,3156	ALCALDE TORDABLE, TERESA	1,5220	ORTEGA ALONSO, MARIA	0,8628
ORTEGA ABAJO, ANGEL	0,9196	ALCALDE BURGO, MODESTO	0,1497		
MARTINEZ VILLANUEVA, HELIODORO	0,1296	TORDABLE ALCALDE, LIBIA	0,7360		

En Lerma, a 9 de mayo de 2008. – El Presidente del Club Deportivo de Cazadores Arlanza, Antonio Luis Linares Alvarez.

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º Autos: Demanda 207/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Abderrahim Maghraqui.

Demandado: Viburnote, S.L.

Cédula de citación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 207/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Abderrahim Maghraqui contra la empresa Viburnote, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes:

Providencia de la Ilma. Magistrada D.ª María Jesús Martín Álvarez. – En Burgos, a 7 de mayo de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias (Sala 1 -1.ª planta) de este Juzgado de lo Social sito en Burgos Avda. Reyes Católicos, el día 1 de julio de 2008, a las 10.20 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

–Al otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado y designado domicilio en Burgos a efecto de notificaciones, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

– Al segundo otrosí digo, se cita expresamente a los legales representantes de la empresa demandada para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

–Requírase a la empresa demandada aporte la documental solicitada en demanda.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrado, D.ª María Jesús Martín Álvarez. – En Burgos, a 3 de junio de 2008.

Habiéndose devuelto por el S.C.N.E. la anterior diligencia negativa sobre la citación a juicio de la empresa demandada Viburnote, S.L., la cual se encuentra en ignorado paradero, se

cita de oficio al Fogasa al acto de juicio para el próximo día 1 de julio del 2008 a las 10.20 horas, con entrega de copia de demanda y documentos a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, la Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Viburnote, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 3 de junio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200804531/4547. – 316,00

N.º Autos: Demanda 88/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Américo Jorge Alves Das Neves Brochado.

Demandados: Antonio Augusto Casimiro, Firminio José Ferreira Da Silva, Consfir, S.C. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 88/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Américo Jorge Alves Das Neves Brochado, contra la empresa Antonio Augusto Casimiro, Firminio José Ferreira Da Silva, Consfir, S.C. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada, D.ª María Jesús Martín Álvarez. – En Burgos, a 28 de abril de 2008.

Por recibido el anterior escrito a nombre de la parte demandante D. Américo Jorge Alves Das Neves Brochado, únase a los autos de su razón. Se tiene por subsanada la demanda presentada por la parte actora contra la empresa Consfir, S.C., sobre cantidad.

Cítese a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social (Sala 1, 1.ª planta) sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos, el día 3 de junio de 2008, a las 10.50 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la

ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral) .

Lo manda y firma S.S.^a, la Ilma. Sra. Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrado, D.^a María Jesús Martín Alvarez. – En Burgos, a 2 de junio de 2008.

No habiéndose podido citar a los codemandados D. Antonio Augusto Casimiro y D. Firminio José Ferreira Da Silva, socios integrantes de la Sociedad Civil demandada Consfir, S.C., se suspenden los actos de conciliación y/o juicio señalados para mañana, 3 de junio a las 10.50 horas, efectuándose un nuevo señalamiento para el próximo día 8 de julio de 2008, a las 11.10 horas, manteniendo el resto de la providencia de fecha 28 de abril de 2008, en los mismos términos en que fue dictada.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral) .

Lo manda y firma S.S.^a, la Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Consfir, S.C, D. Antonio Augusto Casimiro y D. Firminio José Ferreira Da Silva, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 2 de junio de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200804530/4546. – 312,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Burgos. Expediente: AT/27.546.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 13 de marzo de 2008 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 18-03-08, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Burgos para que emita su informe. Se remite informe favorable con fecha 10 de abril de 2008.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la

Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV. con origen en celda de línea existente del centro de transformación Carretera de Poza 6, y final en celda de línea existente del centro de transformación Carretera de Poza 20, con entrada y salida en el centro de seccionamiento de Sabeco, de 155 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 150 mm.² de sección, de aluminio.

– Retirada y desguace del conductor existente entre los centros de transformación Carretera Poza 6 y 20 de 150 m. de longitud, para suministro al centro de transformación propiedad de Sabeco en Ctra. de Poza en Burgos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 16 de mayo de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200804136/4548. – 260,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Administración de la Seguridad Social
 de Miranda de Ebro**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), resulta procedente efectuar la pública notificación de las resoluciones dictadas por esta Administración en materia de inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, que afectan a los

trabajadores que se relacionan a continuación, ya que se ha intentado pero no se ha conseguido realizarla en el domicilio de los interesados.

Las resoluciones están a disposición de los afectados en la sede de este Organismo (c/ Condado de Treviño, 29 bajo, de Miranda de Ebro) y contra las mismas podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Reg.	C.C.C.	Empresa	N.º Afiliación	Trabajador	Resol. A-Alta B-Baja V-Var.	Fecha real	Fecha efectos
01	09102950448	Reformas, Fontanería y Coordinación gremios,	261007637079	Petru Gusti Stancu	B	21/11/07	21/11/07
01	09103797176	Fuxpuver, S.L.	09103797176		A	06/03/08	06/03/08

- * Reg.: Régimen de procedencia:
 01 Régimen General.
 12 Empleados de Hogar/Cabeza Familia.
 06 Régimen Agrario c/a.

Miranda de Ebro, 15 abril 2008. – La Directora de la Administración, Rosa María Pérez Salve.

200804553/4545. – 68,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), resulta procedente efectuar la pública notificación de las resoluciones dictadas por esta Administración en materia de inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, que afectan a los trabajadores que se relacionan a continuación, ya que se ha intentado pero no se ha conseguido realizarla en el domicilio de los interesados.

Las resoluciones están a disposición de los afectados en la sede de este Organismo (c/ Condado de Treviño, 29 bajo, de Miranda de Ebro) y contra las mismas podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Afiliación	Rég.*	Trabajador	Resol.**	Fecha real	Fecha efectos
091012785740	05	Andrey Stefanov Andreev	A	01/04/08	01/04/08
091012858084	05	Edith Vincze Farago	An	01/06/07	01/06/07
091012880013	05	Adrián Calin	A	01/02/08	01/02/08
091012880417	05	Viorel Laceanu	B	29/02/08	29/02/08
091012880619	05	Georgel Laceanu	B	29/02/08	29/02/08
091012930331	05	Ioan Buda	B	31/12/07	31/03/08
091013376228	05	Krasimir Hristo Yankov	A	01/03/08	01/03/08
411006344509	05	Hamid Chair	B	31/01/08	31/01/08
421000313921	05	Joaquim Cruz Do Nascimento	D	07/03/08	07/03/08
480106302763	05	Luis María López Berganza	B	31/03/08	31/03/08
011007793810	06	Joaquim M. Correia Simões	B	31/05/07	31/05/07
011008760372	06	María Joana Andrade	B	30/06/07	30/06/07
041008026457	06	Charaf Khalifi	N	12/02/08	12/02/08
091008468937	06	Sofia Elena Giurgiu	B	30/06/07	30/06/07
091008704666	06	Andriano C. Oliveira Fraga	B	31/05/07	31/05/07
091010862615	06	Nikola Kostadin Nikolov	B	31/05/07	31/05/07
091012294878	06	Claudiu Aurel Gherman	B	30/06/07	30/06/07
171015068441	06	Jalal Mahfoud	B	15/02/08	15/02/08
211013460904	06	Aziz Trichi	B	26/03/08	26/03/08
211030510369	06	Agnieszka Dorot Smorag	A	05/03/08	05/03/08
221003930636	06	Luisa A. Fernandes Cardoso	B	30/06/07	30/06/07
231006900234	06	Lakhdar Zentar	A	14/02/08	14/02/08
231035534230	06	Mhamed Achouri	A	06/02/08	06/02/08
261010239107	06	Hermínio Dos Anjos Branco	A	14/03/08	14/03/08
261012034920	06	El Houssine Khanfri	A	21/02/08	21/02/08
301028720569	06	Kaddour Magrach	A	29/03/08	29/03/08
301045759530	06	José Alonso Lunas Cajas	B	31/05/07	31/05/07
301051010058	06	Boujemaa Zentar	A	25/02/08	19/02/08
391018558861	06	José Luis Torres García	An	11/01/08	11/01/08
491000187907	06	José Antonio Pérez Reguilón	A	06/03/08	06/03/08

- Rég.*: Régimen de procedencia:
 01 Régimen General.
 05 Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
 06 Régimen Especial Agrario, cuenta ajena.
 07 Régimen Especial Agrario, cuenta propia.
 12 Régimen Especial de Empleados de Hogar.

Afiliación	Rég.*	Trabajador	Resol.**	Fecha real	Fecha efectos
081108752304	05	Iuliana Lenardt	D	14/01/08	14/01/08
090025391369	05	Abdelkrim Dekhissi	B	31/01/08	31/01/08
090029651689	05	Juan José Diego González	B	29/02/08	29/02/08
090029651689	05	Fabriciano Callejas Ortega	B	31/03/08	31/03/08
091000751878	05	M.ª José Pascual Reizabal	B	31/01/08	31/01/08
091002337325	05	Oscar Pena Neila	B	31/01/08	31/01/08
091007484890	05	María Elena Bravo Rodríguez	A	01/03/08	01/03/08
091008840769	05	Felipe Manuel Moreira Nunes	A	01/01/08	01/01/08
091009183101	05	Aurora Castelo Figueira	A	01/01/08	01/01/08
091010417829	05	Ana M.ª Carvahlo Ferreira Xavier	B	31/01/08	31/01/08
091011028525	05	Stoyan Angelov Ivanov	B	31/07/07	31/07/07
091011314572	05	Julián Ruiz Carral	A	01/02/08	01/02/08
091011495135	05	Valentín Boris Georgiev	A	01/02/08	01/02/08
091012186158	05	Cornelia Nula	B	31/12/07	31/12/07
091012492518	05	Aurel Vaduva	B	31/12/07	31/12/07
091012566276	05	Nelu Popa	B	29/02/08	29/02/08

– **: Tipos de Resolución:

- A: Alta.
- B: Baja.
- D: Desistimiento.
- E: Estimar.
- I: Inadmitir.
- N: No inscripción censo agrario.
- An: Anulación inscripción censo agrario/anulación alta.
- M: Modificación fecha de alta/baja en el censo agrario.
- V: Variación.

Miranda de Ebro, 28 de mayo de 2008. – La Directora de la Administración, Rosa María Pérez Salve.

200804552/4544. – 150,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

La Junta de Gobierno Local, a propuesta del Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, en sesión celebrada el 20 de mayo de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de parcela de Talleres Arranz Acinas, situada en la calle La Bureba, s/n. del Polígono Industrial de Gamonal, promovido por Construcciones Arranz Acinas, S.A.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento se halla expuesto en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, en la quinta planta del Edificio Consistorial en la Plaza Mayor de Burgos, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 3 de junio de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200804539/4535. – 68,00

Ayuntamiento de Buniel

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 28 de mayo de 2008, acordó aprobar expresamente con carácter definitivo la redacción final de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía en el municipio de Buniel, una vez resueltas las alegaciones presentadas e incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las que han sido estimadas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la misma.

Contra el acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE BUNIEL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creciente presencia de los animales de compañía en la vida cotidiana del hombre, con su innegable valor como compañía para un elevado número de personas y la ayuda que pueden prestar por su adiestramiento y dedicación, así como la satisfacción que los animales domésticos pueden prestar a los humanos en actividades deportivas o de recreo, hace necesaria una regulación de su tenencia de forma que por una parte suponga una eficaz protección de estos animales evitándoles tratos crueles y degradantes y proporcionándoles los necesari-

os cuidados higiénicos y sanitarios, y por otra, el necesario control sobre esa creciente presencia y su posible incidencia en la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana.

En uso de las facultades que la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía, otorga a los municipios, la presente ordenanza pretende regular la tenencia de animales de compañía en el término municipal de Buniel a través de la regulación del funcionamiento del censo de dichos animales, la recogida de animales abandonados, la vigilancia e inspección de los establecimientos de cría, venta o mantenimiento temporal de animales de compañía y la instrucción de expedientes sancionadores como garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la ordenanza.

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los animales de compañía en su convivencia humana, en el marco de lo establecido en la legislación general del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. – Ambito de aplicación.

Los preceptos contenidos en esta ordenanza serán de aplicación sobre todos los animales de compañía que se encuentran en el término municipal de Buniel, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

Queda fuera del ámbito de esta ordenanza y se regirá por su normativa específica: La caza, la pesca, protección y conservación de fauna silvestre, los espectáculos taurinos y todos aquellos contemplados en la normativa general o especial sobre la materia.

Artículo 3. – Definición.

Se entiende que son animales de compañía, a efectos de esta ordenanza, los animales domésticos o domesticados cuyo destino sea ser criados y mantenidos por el hombre, principalmente en su hogar y a título no mercantil, es decir, con fines no lucrativos, vinculados a la convivencia humana en los aspectos afectivo, lúdico, social o educativo.

Fuera de estos supuestos y del régimen establecido para los mismos en esta ordenanza, la tenencia de animales de compañía estará sujeta a la obtención de la previa licencia municipal, en los términos que determina la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, entre otras, para las actividades siguientes:

- Criaderos de animales de compañía.
- Guarderías de los mismos.
- Comercios dedicados a su compra-venta.
- Servicios de acicalamiento en general.
- Consultorios y clínicas de animales de compañía.
- Canódromos.
- Establecimientos hípicos con fines recreativos, deportivos y turístico.
- Cualesquiera otras actividades análogas o que simultaneen el ejercicio de algunas de las anteriormente reseñadas.

Artículo 4. – Competencia.

El Ayuntamiento ejercerá las competencias que se le atribuyen en esta materia, bien a través de sus propios órganos o bien a través de los convenios de colaboración que se suscriban.

TITULO II. – MEDIDAS DE PROTECCION

CAPITULO 1. – OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES Y PROPIETARIOS.

Artículo 5. – El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección y cuidado, así

como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ordenanza.

A tales efectos, los propietarios o personas que tengan bajo su guarda y responsabilidad los animales, están obligados a:

a) Mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, procurándoles en todo momento, el tratamiento preventivo que haya sido declarado como obligatorio y la asistencia sanitaria que necesiten, además de adoptar las medidas de limpieza oportunas no sólo de los mismos, sino de los habitáculos e instalaciones que los alberguen, debiendo de ser suficientemente espaciales y adecuadas para su cuidado.

b) Proporcionarles el alimento y bebida necesaria par su desarrollo, así como el ejercicio físico adecuado a su raza o especie.

c) Procurarles un alojamiento digno, atendiéndoles de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etiológicas.

d) Adoptar las medidas necesarias para impedir que el animal ensucie o deteriore las vías públicas y espacios en zona urbana, responsabilizándose de las emisiones de excretas efectuadas por aquél, debiendo proceder a su recogida.

e) Responder por los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, cosas, vías, espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1905 de Código Civil.

f) Denunciar, su muerte, pérdida o extravío al Ayuntamiento en el término de cinco días a partir de que tal situación se produzca.

Artículo 6. – Queda expresamente prohibido:

a) Matar injustificadamente a los animales, maltratarlos, o someterlos a prácticas que les pueda producir padecimientos o daños innecesarios.

b) Abandonarlos.

c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.

d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencias funcionales, por aumento indeseado de la población o para mantener las características propias de la raza.

e) Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías, con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

f) No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.

g) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y con dimensiones y características in apropiadas para su bienestar.

h) Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.

i) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.

j) Venderlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.

k) Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.

l) Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

m) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.

n) Vender en la vía pública toda clase de animales vivos, excepto en lugares habilitados al efecto.

Artículo 7. – En el caso de los perros, si éstos han de permanecer atados la mayor parte del tiempo, la longitud de la atada no podrá ser inferior a tres veces la longitud del animal, tomada ésta desde el hocico hasta el nacimiento de la cola.

El extremo fijo del elemento de sujeción se anclará a una distancia tal del habitáculo del perro que no impida su cómodo y total acceso al mismo, así como a los recipientes que le proporcionen alimentación.

En todo caso es obligatorio dejarlos libres una hora al día como mínimo, para que puedan hacer ejercicio; salvo que la longitud del sistema de sujeción de la atada sea superior a diez veces la longitud del animal, en cuyo caso deberán dejarlos libres tres horas semanales.

Artículo 8. – En las viviendas con espacios anexos que carezcan de cerca o vallado, o éstos fueran insuficientes, en caso de ausencia del propietario o poseedor, los perros se hallarán sujetos en la forma que se indica en el artículo anterior.

Artículo 9. – Los perros guardianes de solares, obras, locales u otros establecimientos similares deberán estar bajo el control de su poseedor o propietario, a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas sin perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas.

En ausencia del poseedor o propietario, podrán permanecer sueltos si el solar, obra, local o establecimiento está suficientemente cercado o vallado.

Las personas que utilicen perros para la vigilancia de obras, deberán procurarles la atención, alimento, alojamientos y curas adecuados, y los tendrán legalmente identificados y censados, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 10. – En los casos de los artículos 8 y 9 deberán advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro cuando su agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características.

Artículo 11. – Los animales que deban permanecer la mayor parte del día en los espacios exteriores de la vivienda, como galerías, terrazas o análogos, dispondrán de habitáculos adecuados a su especie. Asimismo se les protegerá de las inclemencias meteorológicas, de los rayos solares, de la lluvia y de las temperaturas extremas.

Artículo 12. – La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, teniendo en cuenta sus necesidades etológicas y fisiológicas según especie y raza, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, y a la inexistencia de molestias o incomodidades para los vecinos, que no sean las derivadas de su propia naturaleza.

En viviendas urbanas se permite la tenencia como máximo de cinco animales (perros o gatos adultos) con un máximo en todo caso de tres perros. Este número podrá ser limitado por la Alcaldía en virtud de informes técnicos sanitarios que así lo aconsejen, siempre de forma individualizada y suficientemente justificada y en orden a evitar los riesgos o molestias referidos en el párrafo anterior.

Artículo 13. – Los ocupantes de las viviendas facilitarán las inspecciones domiciliarias cuando la Administración Municipal tenga conocimiento de que no se cumple lo establecido en el artículo anterior.

Cuando no sea tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de los mismos deberán proceder a su desalojo. Si no lo hicieren voluntariamente después de ser requeridos para ello, será realizado por el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria, siendo los gastos, daños y perjuicios a costa del obligado.

Artículo 14. –

1. El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten sínto-

mas de agresión física o de mala alimentación o se encuentran en instalaciones inadecuadas.

2. También podrá confiscar aquellos animales que manifiesten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas o que perturben de forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos, siempre que haya precedido requerimiento para que cesen las molestias o se evite el peligro y no haya sido atendido el mismo por la persona responsable de dicho animal.

3. El Ayuntamiento podrá confiscar animales en caso de que se les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

CAPITULO II. — CIRCULACION POR LA VIA PUBLICA, TRANSPORTE Y ENTRADA EN ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 15. — Los animales no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos o propiedades privadas sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios.

En el caso de los perros, éstos irán conducidos en las vías y espacios públicos sujetos con cadena, correa o cordón resistentes.

En todo caso, los perros pertenecientes a razas caninas potencialmente agresivas, sus cruces de primera generación, así como los animales que hayan sido objeto de denuncia por agresión a personas, deberán circular provistos de correa o cadena de al menos dos metros de longitud, así como de bozal adecuado para su raza y conducidos por personas mayores con capacidad física para ejercer control sobre los mismos.

Artículo 16. — Se prohíbe la estancia de perros en zonas específicas de juegos para niños.

Artículo 17. —

1. La persona que conduzca un perro queda obligada a la recogida de excrementos del mismo en las vías y espacios públicos mediante bolsas higiénicas y a su depósito en las papeiras, en las bolsas de basura domiciliaria o en los contenedores municipales situados en las vías públicas.

2. El Ayuntamiento tomará las medidas oportunas tendentes a habilitar espacios idóneos, debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los animales así como para la emisión de excretas por los mismos.

Artículo 18. — Queda prohibido el traslado de animales en los lugares destinados a pasajeros de vehículos de transporte público, salvo en el caso concreto de los perros guía para deficientes visuales siempre que vayan acompañados de sus propietarios y posean las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad previstas en la normativa vigente aplicable. Para el resto de animales el transporte se efectuará, en su caso, en cestas, cajas, recipientes adecuados o en lugar especialmente dedicado a este fin, en condiciones adecuadas e impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros.

Artículo 19. — El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico.

Artículo 20. — El uso de ascensores por personas que vayan acompañadas de perros se hará de manera que no se coincida en la utilización del aparato con otras personas si éstas así lo requieren.

Artículo 21. — Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de perros en toda clase de locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, manipulación, almacenamiento o transporte de alimentos.

Artículo 22. — Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos de todo tipo, como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos mediante un distintivo visible en la entrada.

En todo caso, la entrada y permanencia de perros en establecimientos públicos exigirá que estén identificados convenientemente y sujetos por correa o cadena.

Artículo 23. —

1. Queda expresamente prohibida la entrada de perros en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales y en cualquier otro en los que concurren circunstancias que hagan aconsejable su protección.

2. Igualmente queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general y en otros lugares donde habitualmente se bañe el público.

Artículo 24. — Está prohibido el baño de los animales en las fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos.

Artículo 25. — El poseedor de un animal, y subsidiariamente del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, cosas, vías, espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.905 del Código Civil.

Artículo 26. — Los perros-guía acompañados de persona deficiente visual tendrán acceso a los lugares de alojamiento, establecimientos, locales y transportes públicos en la forma que establece el Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre y Orden de 18 de junio de 1985

Tendrá la consideración de perro-guía aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales y no padecer enfermedad transmisible al hombre. Los perros guía deberán llevar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición

A solicitud del personal responsable de lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transporte, deberá el deficiente visual exhibir la documentación que acredite las condiciones sanitarias del perro-guía que le acompañe.

TITULO III. — ANIMALES DOMESTICOS Y DOMESTICADOS

Capítulo 1. — IDENTIFICACION Y CENSO.

Artículo 27. —

1. Todos los animales de raza canina deberán estar identificados por su propietario o poseedor, mediante identificación electrónica por micro chip homologado, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o primera adquisición.

2. En el caso de tratarse de animales potencialmente peligrosos, así como sus cruces de primera generación, deberán estar identificados antes de la primera adquisición.

3. La implantación de la clave identificativa se realizará por un veterinario colaborador, que garantice la existencia en el animal de una clave única, permanente e indeleble.

Artículo 28. —

1. Todo propietario o poseedor de un perro debe censarlo en la Oficina del Censo Canino Municipal inmediatamente después de haber procedido a su identificación y haber obtenido la cartilla sanitaria pertinente.

2. Si el perro fuese de los considerados potencialmente peligrosos, o sus cruces de primera generación, deberá obtener previa licencia municipal e inscribirse en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligros.

Artículo 29. —

1. Para la adquisición de un animal de los considerados potencialmente peligrosos, será indispensable obtener previamente una licencia que será otorgada por el Ayuntamiento una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) Justificar la necesidad de la tenencia de un perro de esas características.

c) Suscripción previa de un seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones a terceros de hasta 180.000 euros.

d) Certificado de aptitud psicológica.

e) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

2. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En todo caso tendrán la consideración de peligrosos los perros pertenecientes a las razas o sus cruces de primera generación, contempladas en el Anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

Tendrán igualmente la consideración de peligrosos los perros que tengan todas o la mayoría de las características recogidas en el Anexo II del Real Decreto mencionado así como los que manifiesten carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

Artículo 30. – Los propietarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento la cesión, venta, muerte o extravío del animal en el plazo de cinco días, indicando su identificación.

Si en el momento de adquirir el animal éste ya estuviera censado por su anterior propietario, el nuevo propietario deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde su adquisición, del cambio de titularidad del animal.

Artículo 31. – Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente agresivos, requerirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Capítulo II. – MEDIDAS SANITARIAS.

Artículo 32. – Los veterinarios en ejercicio, los de la Administración Pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios, deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de la vacunación, tratamiento sanitario obligatorio o sacrificio, que estará a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 33. –

1. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales en el caso de que se les diagnostique o presenten síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

2. Igualmente ordenarán el internamiento o aislamiento de aquellos animales que hubieren atacado al hombre para su observación, control y adopción, en su caso, de las medidas previstas en el apartado anterior.

3. Las personas atacadas por un animal darán inmediatamente cuenta de ello a las autoridades sanitarias competentes.

4. Los propietarios o poseedores de los animales están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a la Administración competente.

Artículo 34. – Todos los perros deberán ser vacunados de rabia y desparasitados con la periodicidad que al efecto establezca la Administración competente.

Artículo 35. – Los perros de razas potencialmente agresivos o sus cruces de primera generación, deberán pasar una revisión veterinaria anual ante un profesional colegiado que certificará el buen estado del animal, así como la no existencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas.

Dicho certificado se presentará obligatoriamente antes del final de cada año en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos para su anotación en la ficha correspondiente.

Artículo 36. – Por motivos de salud pública, de sanidad animal o de peligrosidad, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá proceder a la captura y esterilización o sacrificio de los animales de compañía.

Artículo 37. –

1. Los cadáveres de los animales de compañía deberán recogerse en cajas, recipientes o bolsas de material impermeabilizado, precintadas o cerradas.

2. El Ayuntamiento establecerá las medidas sanitarias precisas para el tratamiento de los cadáveres de animales de compañía, para lo que formalizará los convenios y/o acuerdos pertinentes.

Capítulo III. – LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 38. – Para la apertura de albergues, clínicas veterinarias, residencias, criaderos, centro de adiestramiento, establecimientos de compraventa y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener temporalmente a los animales, sin perjuicio de lo exigido por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León, y demás disposiciones que le resulten de aplicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con las medidas de insonorización necesarias que eviten molestias y ruidos a terceros.
- b) Llevar un libro registro a disposición de las Administraciones de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento.
- c) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- d) Facilidad para la eliminación de excrementos y aguas residuales de manera que no comporten peligro para la salud pública ni ningún tipo de molestias.
- e) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal capacitado para el cuidado de los animales.
- f) Adoptar las medidas necesarias para evitar el contagio de enfermedades entre los animales residentes y del entorno y para guardar en su caso periodos de cuarentena.
- g) Disponer de espacio suficiente para poder mantener aisladas a las hembras en caso de que se encuentren en periodo de celo.
- h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

Artículo 39. – En caso de cierre o abandono de algún establecimiento destinado a la cría, venta o mantenimiento temporal de animales de compañía, sus titulares estarán obligados, bajo control de las Administraciones Públicas correspondientes, a entregar los animales que tengan en existencia a otro centro de igual fin o, en su defecto, a las Asociaciones Protectoras de Animales, aportando la documentación relativa a los animales afectados.

Artículo 40. – El Ayuntamiento llevará a cabo la vigilancia e inspección de los establecimientos de cría, ventas o mantenimiento temporal de animales de compañía, así como de los centros de recogida de animales abandonados.

Capítulo IV. – DE LOS ANIMALES ABANDONADOS.

Artículo 41. – Sin perjuicio de las normas de Derecho Civil se considerarán abandonados aquellos animales que carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y no vayan acompañados de persona alguna. En ese caso el Ayuntamiento se hará cargo del animal, que será retenido durante al menos veinte días para tratar de localizar a su dueño.

Si el animal recogido fuera identificado, se pondrá en conocimiento de su propietario para que en el plazo de cinco días pueda recuperarlo, previo abono de los gastos que haya originado su custodia y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que su propietario lo hubiera recogido, dicho animal se entenderá abandonado, dándole el destino que proceda, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por el abandono del mismo.

Artículo 42. – Toda desaparición o pérdida de un perro censado en el Ayuntamiento de Buniel deberá ser notificada por su propietario a la Oficina del Censo Canino en un plazo máximo de cinco días desde que tal circunstancia se produjese.

Artículo 43. –

1. Los perros capturados en la vía pública y que no hayan sido reclamados por sus dueños en el plazo de veinte días, podrán quedar a disposición de quienes lo soliciten y se comprometan a regularizar la situación sanitaria y fiscal del animal.

2. Los perros no retirados ni cedidos y que resultara imposible atenderlos por más tiempo en las instalaciones existentes al efecto, se sacrificarán bajo control veterinario y con el mínimo sufrimiento en las instalaciones municipales o en las de los establecimientos dedicados a la recogida de animales abandonados.

Artículo 44. – En tanto se cuente con servicio propio, la recogida de animales abandonados se prestará de acuerdo con el convenio que el Ayuntamiento de Buniel tiene suscrito con la Excm. Diputación Provincial de Burgos para la prestación del servicio de recogida y mantenimiento de animales abandonados hasta que sean recuperados, cedidos o sacrificados, o en supuestos de confiscación.

TITULO IV. – ASOCIACION DE PROTECCION Y DEFENSA DE LOS ANIMALES.

Artículo 45. – Son asociaciones de protección y defensa de los animales aquellas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y cuyo fin principal sea la protección a defensa de los animales. Dichas asociaciones, siempre y cuando se hagan cargo de la captura y alojamiento de animales abandonados, así como de su cesión o sacrificio, serán consideradas a estos fines como sociedades benéficas de utilidad pública.

Artículo 46. –

1. Dichas asociaciones deberán inscribirse en el registro de la Consejería de la Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y en el registro correspondiente del Ayuntamiento de Buniel. Sus principales funciones serán las siguientes:

a) Recoger los animales vagabundos, extraviados, abandonados o que fueran entregados por sus dueños, dentro del término municipal de Buniel.

b) Utilizar sus instalaciones para el depósito, cuidado y tratamiento de animales abandonados, sin dueño, decomisados por el Ayuntamiento u otra Administración, o que deban permanecer aislados por razones sanitarias.

c) Gestionar la cesión de animales a terceros o proceder a su sacrificio.

d) Denunciar ante la autoridad competente para la instrucción de los expedientes sancionadores oportunos, los hechos que consideren infracción a la normativa vigente.

2. Las asociaciones constituidas reglamentariamente, recibirán la información y atención municipal que legalmente corresponda. Serán asimismo informadas de las iniciativas y programas de protección de los animales que se desarrollen en el Ayuntamiento.

TITULO V. – INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo 1. – INFRACCIONES.

Artículo 47. – Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la Ley 5/97, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía, en su Reglamento, aprobado por Decreto 134/1999, de 24 de junio, y en esta ordenanza así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

Artículo 48. – Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) Poseer un perro sin estar censado en la Oficina del Censo Canino Municipal e identificado mediante microchip homologado.

b) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria o tutela.

c) Donar un animal como premio, reclamo publicitario o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.

d) La no comunicación de la muerte o desaparición de un animal censado, su cambio de domicilio y pertenencia.

e) El abandono de animales muertos en la vía pública.

f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.

g) Las micciones de los animales en fachadas de edificios, paredes o portales.

h) La no posesión o posesión incompleta de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio.

i) La circulación de animales sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios.

j) La estancia de perros en zonas específicas de juegos para niños.

k) Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en esta ordenanza y que no esté tipificada como grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las prohibiciones señaladas en el artículo 6 de esta ordenanza, salvo lo dispuesto en sus apartados a), b), i) y k).

b) El transporte de animales vulnerando lo dispuesto en esta ordenanza.

c) La filmación de escenas de ficción con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin autorización previa, cuando el daño sea efectivamente simulado.

d) El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal, de los requisitos y condiciones legalmente establecidos.

- e) La cría y venta de animales en forma no autorizada.
 - f) La venta de toda clase de animales vivos en la vía pública, excepto en lugares habilitados al efecto.
 - g) La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas de protección que se determinan en esta ordenanza.
 - h) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
 - i) Poseer un perro considerado potencialmente peligroso sin identificación.
 - j) Poseer un perro considerado potencialmente peligroso sin estar inscrito en el censo correspondiente.
 - k) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
 - l) El transporte de animales potencialmente peligrosos vulnerando lo dispuesto en esta ordenanza.
 - m) La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.
3. Son infracciones muy graves:
- a) Causar la muerte o maltratar a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin.
 - b) El abandono.
 - c) La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.
 - d) La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrarias a la normativa vigente.
 - e) La filmación con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
 - f) Depositar alimentos emponzoñados en vías o espacios públicos.
 - g) Tener perros considerados potencialmente peligrosos sin licencia.
 - h) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
 - i) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
 - j) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
 - k) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
 - l) La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 49. – Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Capítulo II. – SANCIONES.

Artículo 50. – Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 30,00 a 15.000,00 euros de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 30,00 a 150,00 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 150,01 a 1.500,00 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multas de 1.500,01 a 15.000,00 euros.

Artículo 51. –

1. Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, la naturaleza de la infracción, la intencionalidad, el desprecio a las normas de convivencia humana y la reincidencia en la conducta o la reiteración en la comisión de infracciones.

2. En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas, se impondrá la sanción de mayor cuantía.

Artículo 52. –

1. La resolución sancionadora ordenará el decomiso de los animales objeto de la infracción cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal. Los animales decomisados se custodiarán en instalaciones habilitadas al efecto y serán preferentemente cedidos a terceros y en última instancia sacrificados de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

2. La comisión de infracciones graves o muy graves podrá comportar la clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos si éste fuera el caso, hasta un máximo de dos años para las graves y de cuatro años para las muy graves, así como la prohibición de adquirir otros animales por un período máximo de cuatro años.

Capítulo III. – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y COMPETENCIAS.

Artículo 53. – Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 54. – La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Ayuntamiento, siendo el órgano competente para decretar la incoación de un expediente la Alcaldía-Presidentencia o Concejal en quien delegue.

Artículo 55. – La imposición de las sanciones por infracciones tipificadas en esta ordenanza como leves, corresponderá a la Alcaldía-Presidentencia o Concejal en quien delegue.

En caso de que la infracción sea grave o muy grave se elevará la propuesta de sanción a los órganos competentes de la Administración Autonómica.

Artículo 56. –

1. Iniciado el expediente sancionador, y con el fin de evitar la comisión de nuevas infracciones, la Autoridad Administrativa Instructora podrá adoptar motivadamente las siguientes medidas cautelares:

- a) La retirada preventiva de los animales sobre las que existan indicios de haber sufrido alguna de las conductas sancionadas por la presente ordenanza y la custodia, tras su ingreso, en un centro de recogida de animales.

- b) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas cautelares durarán mientras persistan las causas que motivaron su adopción. En todo caso la retirada de animales no podrá prolongarse más allá de la resolución firme del expediente, ni la clausura preventiva podrá exceder de la mitad del plazo previsto en el artículo 52.2 de esta ordenanza.

Artículo 57. –

1. Las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán a los cuatro meses en el caso de las leves, al año en el caso de las graves, y a los cuatro años en el caso de las muy graves.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años cuando su cuantía sea superior a 1.500 euros y al año cuando sea igual o inferior a esta cantidad, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICION ADICIONAL. –

Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía, Decreto 134/1999, de 24 de junio, por que el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 5/1997, Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y demás disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. –

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza, las personas que sean actualmente propietarias de un animal de raza canina deberán solicitar las inscripciones a que se refiere el artículo 27 de la citada ordenanza, atendiendo a su consideración o no de potencialmente peligroso.

DISPOSICION FINAL PRIMERA. –

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias que puedan desarrollar la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. –

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Buniel, a 3 de junio de 2008. – EL Alcalde, Francisco Puente Barrera.

200804521/4541. – 680,00

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de marzo de 2008 sobre aprobación del Reglamento regulador de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Buniel, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del mismo.

Contra el acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

Artículo 1. – *Objeto de la subvención.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Buniel, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Artículo 2. – *Áreas objeto de subvención.*

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

- a) Cultura: Teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.
- b) Música: Espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.
- c) Deportes: Gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales.

d) Educación: Serán subvencionables los gastos de la guardería infantil municipal, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación, y acceso a nuevas tecnologías.

e) Juventud: Fomento e implantación del asociacionismo.

f) Tercera edad: Actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.

g) Turismo social: Aquellas excursiones con un marcado objeto cultural.

h) Sanidad y consumo: Actividades de formación en este sector.

i) Medio ambiente: Cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.

j) Participación ciudadana: Con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y a las Asociaciones de Vecinos.

En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material para los que se hayan convocado planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

Artículo 3. – *Beneficiarios.*

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o Entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones las personas o Entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal fuera del término municipal Buniel o no acreditar una antigüedad de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes al menos igual a la fecha de acceso a la prestación del servicio o actividad que genere el dere-

cho a la ayuda, requisito que deberá mantenerse en todo el periodo de prestación del mismo.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

Artículo 4. – *Entidades colaboradoras.*

Será Entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Igualmente, tendrán esta consideración los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la legislación comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

La obtención de la condición de Entidad colaboradora y las prohibiciones para obtener dicha condición serán las señaladas en los puntos segundo y tercero del artículo anterior.

Las condiciones de solvencia y eficacia que deberán reunir las Entidades colaboradoras serán las establecidas en los artículos 16 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que resulten aplicables.

Artículo 5. – *Procedimientos de concesión de subvenciones.*

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante, se podrá exceptuar, tal y como establece el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el requisito de fijar un orden de prelación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 6. – *Concesión directa de subvenciones.*

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta ordenanza.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Las subvenciones que no requieran la forma de Convenio se abonarán en el plazo de quince días hábiles desde la entrada en vigor del Presupuesto. La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución del Presupuesto y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 10 de esta ordenanza.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

Corresponderá al Alcalde la aprobación de las bases específicas para cada una de las posibilidades de subvención previstas en el Reglamento así como la convocatoria de las mismas y la resolución sobre su concesión, todo ello de acuerdo con los criterios básicos que apruebe el Ayuntamiento

Artículo 7. – *Concesión en régimen de concurrencia competitiva.*

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

– La referencia al acuerdo de aprobación de los criterios básicos de la misma.

– Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

– Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

– Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

– Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.

– Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

– Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

– Plazo de resolución y notificación.

– Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

– En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

– Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

– Criterio de valoración de las solicitudes.

– Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

– Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver, o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

– Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la norma reguladora de la subvención.

Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

– La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

– La cuantía de la subvención.

– Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de quince días comuniquen su aceptación.

D) Resolución:

Aprobada la propuesta de la resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Artículo 8. – Obligaciones de los beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Artículo 9. – Cuantía.

Con carácter general, y salvo que la ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 50 % del coste de la actuación subvencionada.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10. – *Justificación y cobro.*

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, además de la que se exija en la ordenanza específica correspondiente, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Memoria de la actividad realizada.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.
- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

Artículo 11. – *El reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 12. – *Pagos anticipados y abonos a cuenta.*

En el acuerdo de aprobación de los criterios específicos de concesión de las ayudas se podrá contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios.

Artículo 13. – *Responsables de las infracciones.*

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los Entes sin personalidad jurídica (Agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o Entes sin personalidad jurídica que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
 - Las Entidades colaboradoras.
 - El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
 - Las personas o Entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.
- Artículo 14. – *Exención de la responsabilidad.*
- Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:
- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
 - Cuando concorra fuerza mayor.
 - Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo 15. – *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

– La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

– La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendientes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

– No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

– No atender algún requerimiento.

– La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

– Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de impedio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

– Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 16. – *Infracciones graves:*

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de Entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 17. – *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 18. – *Sanciones.*

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:

– La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

– El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

– La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

– La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

– La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

– El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las Entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

– Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

– Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

– Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo, por las Entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

– Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

– Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

– Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley:

Artículo 19. – *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Buniel, a 3 de junio de 2008. – EL Alcalde, Francisco Puente Barrera.

200804522/4542. – 680,00

Ayuntamiento de Roa

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de junio de 2008, se acordó aprobar las bases para la contratación temporal en régimen laboral en la modalidad de obra o servicio del puesto de Coordinador, todo ello de conformidad con el R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, dichas bases permanecerán expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y a disposición de los interesados que lo soliciten en las Oficinas Municipales, durante el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roa, a 4 de junio de 2008. – El Alcalde, David Colinas Maté.

200804519/4518. – 68,00

Ayuntamiento de Revillarruz

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2008, ha aprobado provisionalmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa reguladora del suministro municipal de agua potable.

El mismo se expone al público, de conformidad con lo establecido en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de que los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobada si durante dicho periodo no se produjese alegación alguna.

Revillarruz, 3 de junio de 2008. – La Alcaldesa, Raquel de la Fuente Muñoz.

200804597/4573. – 68,00

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2008, ha aprobado provisionalmente el expediente de establecimiento de la ordenanza fiscal de la tasa reguladora del tráfico por las vías públicas.

El mismo se expone al público, de conformidad con lo establecido en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de que los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobada si durante dicho periodo no se produjese alegación alguna.

Revillarruz, 3 de junio de 2008. – La Alcaldesa, Raquel de la Fuente Muñoz.

200804598/4574. – 68,00

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 29 de mayo de 2008, adoptó el siguiente acuerdo provisional:

A) Aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y en virtud de la facultad conferida por la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril), la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

B) Que la anterior ordenanza y sus antecedentes respectivos se sometan a la siguiente tramitación:

1. Información pública, por un periodo de treinta días hábiles, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

2. Aprobación definitiva de estos acuerdos provisionales si no hubiere reclamaciones o alegaciones en dicho plazo, sin necesidad de nuevo acuerdo, o resolviendo las que se formulen mediante el correspondiente acuerdo.

3. Publicación de los acuerdos definitivos y del texto modificado de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y, en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

Villagonzalo Pedernales, a 4 de junio de 2008. – La Teniente de Alcalde, M.^a Purificación Ortega Ruiz.

200804610/4576. – 68,00